DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO – SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA STIC-LP-09-2026
PROYECTO SIES/CCTV

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE COORDINAR SEGURIDAD Y COMPAÑÍA LTDA.

OBSERVACIÓN NO. 1 — Coordinar Seguridad y Compañía Ltda.

Solicitud:
Solicitamos modificar y complementar el numeral **7.1.1 Persona Jurídica**, en el sentido de establecer:
7.1.1 Persona Jurídica: Podrán participar personas jurídicas nacionales que acrediten domicilio, sucursal o establecimiento con capacidad operativa en alguno de los departamentos que conforman el Eje Cafetero, con disponibilidad de personal técnico, infraestructura y capacidad logística suficiente para atender la ejecución del contrato en los once (11) municipios del departamento de Risaralda

Respuesta:

Analizada la solicitud, la Entidad determina que NO es procedente acogerla. Limitar la participación a personas jurídicas nacionales con domicilio, sucursal o establecimiento en el Eje Cafetero introduciría una condición de arraigo territorial que no guarda relación con la idoneidad técnica, financiera o jurídica necesaria para ejecutar el objeto, restringiría la libre concurrencia y la igualdad entre oferentes, y desconocería el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 24 de la Ley 80 de 1993). El numeral 7.1.1 se mantiene: pueden participar personas jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia. La capacidad operativa, técnica y logística para atender la ejecución se verifica mediante los requisitos habilitantes ya previstos (experiencia, capacidad financiera y organizacional, y personal mínimo requerido) y constituye una obligación del contratista durante toda la ejecución, con independencia de su domicilio. Se precisa, además, que el proyecto interviene ocho (8) municipios y el CAD Departamental, y no once (11) como se indica en la observación.

OBSERVACIÓN NO. 2 — Coordinar Seguridad y Compañía Ltda.

Sobre el Objeto Social y Capacidad Jurídica en Consorcios y Uniones Temporales (Numerales 3, 7.1.1, 7.1.3 y 9.1.1)

El proyecto de pliego señala que cada uno de los integrantes de figuras plurales debe cumplir con el objeto social similar, estar inscrito en el RUP con los códigos requeridos y cumplir con la capacidad jurídica de forma individual.

Observación y Solicitud:

De manera muy respetuosa, solicitamos a la Entidad permitir que, en el caso de participación a través de Consorcios o Uniones Temporales, **las capacidades y requisitos (como el objeto social y los códigos UNSPSC) se puedan acreditar de manera conjunta o complementaria entre sus integrantes.**

La esencia de las figuras plurales es precisamente la complementariedad de capacidades para aunar esfuerzos y cumplir con el objeto contractual. Exigir que ambos miembros cumplan con la totalidad de las condiciones de manera individual desnaturaliza la figura de la Unión Temporal o Consorcio y restringe la pluralidad de oferentes. Solicitamos amablemente que se permita la sumatoria o complementariedad de estas características.

Respuesta:

Analizada la solicitud, la Entidad la acoge parcialmente, así: Experiencia: Los integrantes de proponente plural deben aportar experiencia que garantice su idoneidad en la ejecución del Objeto contractual.

Objeto social: en los proponentes plurales, el objeto social de cada integrante debe guardar relación directa con el objeto contractual. Capacidad jurídica y RUP: se mantiene la exigencia de que todos los integrantes acrediten capacidad jurídica y se encuentren inscritos en el RUP, vigente y en firme (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007). Los códigos de clasificación del numeral 15.3 se verificarán sobre los contratos acreditados por el proponente plural. Registros especiales: el registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (numeral 15.7.1) se mantiene para cada integrante, dada la naturaleza reservada del SIES-123; el Registro TIC (numeral 15.7.2) deberá ser aportado por el integrante encargado de los canales, según lo respondido a la observación N°6 de OMNIA-VERYTEL.

OBSERVACIÓN NO. 3 — Coordinar Seguridad y Compañía Ltda.

OBSERVACIÓN 3:
3. DOCUMENTOS DE CAPACIDAD JURÍDICA / 9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA
Deberán acreditar los mismos requisitos señalados en los numerales 1 al 4 del Literal A y/o los del Literal D. para CADA UNO de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

Solicitud: Reiteramos nuestra amable solicitud de permitir que, para las figuras plurales, el cumplimiento de la capacidad jurídica y habilitante pueda darse de forma complementaria entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal (que al menos uno de los integrantes cumpla con los requerimientos específicos o que se sumen sus capacidades), evitando que la exigencia individual se convierta en una barrera excluyente.

Respuesta:
Se reitera lo respondido a la observación N°2. La capacidad jurídica (existencia, representación y facultades para obligarse) se acredita por todos los integrantes, pues cada uno se obliga frente a la Entidad.

OBSERVACIÓN NO. 4 — Coordinar Seguridad y Compañía Ltda.

OBSERVACIÓN 4:
a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben ajustarse al objeto del presente proceso, siendo similar o Igual.

Solicitud: En coherencia con las observaciones anteriores, solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia de que "cada uno" de los integrantes deba tener un objeto social ajustado al proceso. Sugerimos que se acepte que los objetos sociales de los integrantes se complementen entre sí para abarcar la totalidad del objeto del presente proceso, garantizando así la naturaleza colaborativa de la Unión Temporal o Consorcio.

Respuesta:
Se reitera lo respondido a la observación N°2. El objeto social deberá ser acreditado por todos los integrantes.

OBSERVACIÓN NO. 5 — Coordinar Seguridad y Compañía Ltda.

OBSERVACIÓN 5:
11. LISTA DE DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR DE LA PROPUESTA.
Registro Único de Proponentes: En éste se verificará que se encuentre vigente su inscripción y que contenga la respectiva información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024.

Solicitud: Teniendo en cuenta que nos encontramos en la vigencia del año 2026, sugerimos respetuosamente a la Entidad actualizar este requerimiento y solicitar que la información financiera y organizacional del RUP se evalúe **con corte al 31 de diciembre de 2025**. Esto permite analizar la realidad financiera más reciente de las empresas interesadas, acorde con las renovaciones legales realizadas ante las Cámaras de Comercio.

Respuesta:
Se acoge la observación. La Entidad corregirá el numeral 11.2 del pliego definitivo para que la información financiera y organizacional del RUP se verifique con corte al 31 de diciembre de 2025, en concordancia con el numeral 15.5, el Estudio Previo y el Análisis del Sector. La misma regla se unificará en la lista de documentos, los requisitos habilitantes y las causales de rechazo.

OBSERVACIÓN NO. 6 — Coordinar Seguridad y Compañía Ltda.

OBSERVACIÓN 6:
15.3 EXPERIENCIA ACREDITADA.
Para la acreditación de EXPERIENCIA, se debe aportar y/o considerar: 1. Los certificados que aporte el oferente deberán estar registrados en el RUP con al menos CUATRO de los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso así…

Solicitud: Con el fin de garantizar una mayor participación plural, solicitamos amablemente que el requisito se flexibilice y se requiera la acreditación de **mínimo DOS (2) códigos**, ya que la experiencia general enfocada a la seguridad ciudadana se relaciona expresamente con los códigos 721517 (Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial) y 461716 (Equipo de vigilancia y detección).

Respuesta:
Analizada la solicitud, la Entidad no acoge la reducción de cuatro (4) a dos (2) códigos. La tabla del numeral 15.3 relaciona catorce (14) códigos que cubren los distintos componentes del objeto (cámaras y accesorios, equipos de conectividad, vigilancia y detección, instalación de sistemas de seguridad, servicios eléctricos, aire acondicionado, obras y soporte), de modo que exigir cuatro

de ellos garantiza que la experiencia certificada corresponda a un proyecto integral y no a un solo componente, sin que ello limite la pluralidad, pues el oferente puede elegir cuáles cuatro acreditar.

OBSERVACIÓN NO. 7 — Coordinar Seguridad y Compañía Ltda.

Indicadores financieros y organizacionales

Respuesta:

Analizada la solicitud, la Entidad determina que NO es procedente acogerla. Los indicadores de los numerales 15.4 y 15.5 (Liquidez ≥ 1,75; Endeudamiento ≤ 0,49; Razón de Cobertura de Intereses ≥ 5,37; ROE ≥ 0,21; ROA ≥ 0,08; y Capital de Trabajo ≥ 30% del presupuesto oficial) son el resultado del Estudio del Sector y del análisis de riesgos elaborados conforme a las directrices de Colombia Compra Eficiente, y no de decisiones arbitrarias. Acomodarlos a la estructura de un posible oferente vulneraría el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Se precisa que los valores propuestos por el observante para ROE (≥ 0,27) y ROA (≥ 0,11) son superiores a los del pliego (0,21 y 0,08), por lo que no constituyen una flexibilización. Además, el objeto es el suministro, instalación e integración de infraestructura tecnológica, y no una actividad intensiva en mano de obra. El Estudio del Sector evidenció un número plural y suficiente de actores que cumplen los indicadores, por lo que las condiciones no constituyen una barrera a la libre concurrencia. Los indicadores se mantienen.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DEL PROPONENTE COTEL SAS – INNOVASER SAS (PRESENTAN EL MISMO DOCUMENTO)

OBSERVACIÓN NO. 1 — COTEL SAS

Obs. 1: Plataforma SecurOS y acceso equitativo al licenciamiento

Respuesta:

Se reitera lo dispuesto en el numeral 3.37 de las especificaciones técnicas: el sistema de visualización ofertado debe ser el mismo con que cuenta el centro de control y monitoreo del Comando de Policía Risaralda y los municipios de Belén de Umbría y Santa Rosa de Cabal, es decir, la plataforma Securos en su versión más reciente. La Entidad no exige una marca por preferencia, sino la ampliación de una solución monomarca ya instalada, lo cual es admisible cuando resulta imprescindible para garantizar compatibilidad, interoperabilidad y continuidad operativa y está justificado en los estudios previos (artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015), como ocurre en este caso: se evita la duplicidad de plataformas y sobrecostos de licenciamiento, se preserva la especialización del personal de la Policía Nacional y se garantiza la interoperabilidad plena sin capas adicionales de integración.

En cuanto al licenciamiento, el suministro, aprovisionamiento, instalación, configuración y soporte de la totalidad del licenciamiento requerido debe incluirse dentro de los ítems a contratar. La Entidad no restringe los canales de adquisición: cualquier oferente puede adquirir las licencias de cualquier canal autorizado del fabricante, y la Entidad no puede direccionar la actuación comercial de fabricantes y distribuidores ni suministrar elementos que deben ser provistos por el contratista. Los proponentes podrán validar las características de la plataforma existente en la visita técnica prevista en el cronograma.

No se acoge la alternativa de aceptar plataformas de otras fabricantes integradas al SecurOS MCC, por las razones expuestas.

OBSERVACIÓN NO. 2 — COTEL SAS

Obs. 2: Interoperabilidad de cámaras por driver nativo u ONVIF

Respuesta:

Se aclara que la compatibilidad ONVIF (perfiles S, G y T) se acreditará con la impresión del registro del modelo en la lista oficial de productos conformes de ONVIF o con la declaración de conformidad del fabricante con su número de registro. Podrá ofertarse cualquier marca de cámara que cumpla las especificaciones técnicas y sea soportada por el VMS Securos mediante driver nativo o ONVIF, sin preferencia de marca, siempre que se conserven las funcionalidades exigidas (visualización, control PTZ, grabación, reproducción, exportación y alarmas).

OBSERVACIÓN NO. 3 — COTEL SAS

Obs. 3: Compresión H.265 o superior

Respuesta:

Se aclara que “H.265 o superior” comprende el estándar ITU-T H.265/HEVC y las optimizaciones de codificación de cada fabricante, siempre que el VMS las decodifique y se cumplan la resolución (2 MP), los cuadros por segundo (30 fps) y la ausencia de pixelación exigidos. El dimensionamiento del almacenamiento se verificará con la memoria de cálculo del oferente y la tasa de bits declarada para el códec ofertado, sin exigir un algoritmo ni una tasa de un fabricante determinado. En todo caso, el contratista deberá garantizar los 90 días de retención con la calidad exigida, lo cual será verificado por la supervisión.

OBSERVACIÓN NO. 4 — COTEL SAS

Obs. 4: Grado IK10 y certificaciones UL/CE/FCC.

Respuesta:

Los proveedores deberán remitirse al anexo y allí verificarán las especificaciones técnicas

OBSERVACIÓN NO. 5 — COTEL SAS

Obs. 5: Switch de campo: uplink, capacidad, PoE y agregación

Respuesta:

Las características del switch se encuentran definidas en la ficha técnica: equipo industrial o robustecido, mínimo ocho (8) puertos Base-T con PoE+, al menos un (1) puerto SFP y su transceptor, administración por interfaz web y línea de comandos, capacidad mínima de conmutación de 20 Gbps y rendimiento mínimo de 14 Mpps, además de las certificaciones aplicables. La oferta deberá acreditar el cumplimiento integral de estas condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 6 — COTEL SAS

Obs. 6: Fibra óptica: hilos, unidad de medida y certificación

Respuesta:

Para los puntos objeto de renovación, el contratista deberá verificar el estado de la red existente y actualizar o reemplazar los elementos que no garanticen la operación requerida. La fibra deberá ser de mínimo veinticuatro (24) hilos e incluir herrajes, accesorios, certificación de enlaces y todos los componentes necesarios para entregar la solución operativa, conforme a la ficha técnica.

OBSERVACIÓN NO. 7 — COTEL SAS

Obs. 7: Almacenamiento y escalabilidad

Respuesta:

El proveedor deberá suministrar ocho (8) servidores de grabación local, uno en cada municipio. Cada servidor deberá garantizar una retención mínima de noventa (90) días para las cámaras instaladas en su municipio, con los parámetros del numeral 14.1 de la ficha técnica y una reserva de crecimiento del veinte por ciento (20 %). La oferta incluirá una memoria de cálculo por municipio que demuestre la capacidad útil disponible después de aplicar la configuración RAID exigida.

OBSERVACIÓN NO. 8 — COTEL SAS

Obs. 8: Gabinete de poste: carga y NEMA 4X/IP66

Respuesta:

Los gabinetes deberán cumplir las condiciones previstas en la ficha técnica, incluida la protección NEMA 4X o IP66 y las dimensiones y distribución internas que se acuerden según los equipos a instalar. El contratista deberá validar en sitio la ubicación, altura, accesibilidad y contenido de cada gabinete y entregar una instalación segura y funcional.

OBSERVACIÓN NO. 9 — COTEL SAS

Obs. 9: Verificación de fichas técnicas en dominios .com

Respuesta:

Se acoge la observación. La verificación de las especificaciones podrá efectuarse mediante el sitio web oficial del fabricante, sin restringirla a un dominio territorial determinado, o mediante ficha técnica o certificación expedida por el fabricante o su representante autorizado, siempre que se garantice la autenticidad y trazabilidad de la información.

OBSERVACIÓN NO. 10 — COTEL SAS

Obs. 10: Aire acondicionado – refrigerante R410A

Respuesta:

No se acoge la solicitud de modificación. El equipo de aire acondicionado deberá cumplir el numeral 17.9 de la ficha técnica, que establece el uso de refrigerante R410A. La propuesta deberá acreditar esta condición.

OBSERVACIÓN NO. 11 — COTEL SAS

Obs. 11: Control de acceso facial – dimensiones

Respuesta:

No se acoge la solicitud de tolerancia dimensional. El equipo ofertado deberá cumplir las dimensiones máximas establecidas en el numeral 16.19 de la ficha técnica, debido a las restricciones del espacio disponible para la instalación.

OBSERVACIÓN NO. 12 — COTEL SAS

Asunto observado: Obs. 12: Canal de datos: capacidad, duración, inicio y pago

Respuesta: Se acoge la solicitud de precisar la capacidad, el inicio, la duración y el pago de los canales de datos. La fase de implementación y la prestación posterior de conectividad se identificarán por separado en el cronograma, los entregables, la supervisión y la forma de pago.

Los ocho (8) canales de datos MPLS del ítem 18 son de treinta (30) Mbps dedicados por CCM municipal. Su instalación, activación y pruebas forman parte de la implementación; la prestación continua se verificará durante el periodo de operación.

Los canales deberán estar activados, probados y en funcionamiento desde el recibo a satisfacción de la fase de implementación y permanecer disponibles hasta el 31 de diciembre de 2027. La grabación será local en cada municipio; los canales atenderán la visualización en vivo y la consulta remota desde el CAD departamental.

El oferente podrá subcontratar el servicio con un operador habilitado. El Registro TIC deberá ser aportado por el oferente o, si se trata de un proponente plural, por el integrante encargado de los canales, de conformidad con los numerales 15.7.2 y 18.38 del pliego. El contratista conservará la responsabilidad por la continuidad y calidad del servicio.

El CDP No. 4029 del 27 de agosto de 2026 acredita disponibilidad global para el objeto por $3.249.981.433 en la vigencia 2026, pero no determina por sí solo la causación de la conectividad durante 2027 ni sustituye el registro presupuestal, cuya expedición está pendiente. Antes de fijar la forma de pago, la Entidad deberá documentar con la Secretaría de Hacienda el mecanismo presupuestal que respalda el servicio hasta el 31 de diciembre de 2027 y obtener, si corresponde, la autorización de vigencias futuras. Los pagos y recibos se sujetarán a prestaciones verificadas, sin dar por ejecutado en 2026 el servicio pendiente de 2027.

El pliego definitivo precisará el hito de inicio, los periodos de verificación y pago, los niveles de servicio y la responsabilidad por continuidad de los canales hasta el 31 de diciembre de 2027. Se ajustará el numeral 18.37 y cualquier referencia a veinticuatro (24) meses para establecer una fecha única de terminación del servicio: 31 de diciembre de 2027, contada la prestación desde la activación y el recibo a satisfacción de la fase de implementación. También se aclarará cómo se garantiza la visualización simultánea en Pueblo Rico dentro de los 30 Mbps previstos.

OBSERVACIÓN NO. 13 — COTEL SAS

Obs. 13: Delimitación del alcance y obligaciones no itemizadas

Respuesta: No se acoge la solicitud de eliminar las obligaciones necesarias para entregar el sistema en funcionamiento dentro del objeto y alcance definidos. Estas prestaciones se entienden incluidas en el suministro a todo costo. Las inconsistencias documentales sustanciales de los pliegos y anexos serán corregidas por la Entidad en los documentos

definitivos; las modificaciones que alteren el alcance, las cantidades o el valor contractual se tramitarán mediante los mecanismos aplicables y la matriz de riesgos.

OBSERVACIÓN NO. 14 — COTEL SAS

Obs. 14: Valor agregado obligatorio del 10%

Respuesta:

Se acoge. La Entidad eliminará el numeral 27.69 del documento de especificaciones técnicas, por cuanto el valor agregado ya se solicita dentro de los entregables del proyecto.

OBSERVACIÓN NO. 15 — COTEL SAS

Obs. 15: Inconsistencias de ubicación y cantidades

Respuesta:

Ubicación de los cuartos de equipos se armonizará el numeral 7.23 con el Anexo Técnico. En las estaciones de Policía de La Celia, Quinchía, Mistrató y Pueblo Rico ya existe un CCM; en Apía y Marsella se instalará el cuarto de grabación en la estación de Policía, y en Balboa y Santuario en una edificación de la alcaldía municipal.

Con respecto a la ubicación de los puntos se encuentra consignada en el anexo del proyecto.

OBSERVACIÓN NO. 16 — COTEL SAS

Obs. 16: Plazo de ejecución

Respuesta:

La Entidad ajustará el numeral 7.8 para fijar en dos (2) meses la fase de suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento, contados desde el acta de inicio. Los trámites necesarios para iniciar la ejecución, posteriores a la firma del contrato, no consumirán ese plazo efectivo. La obligación de conectividad del ítem 18 se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2027.

La duración de dos (2) meses corresponde a la implementación y debe cubrir, cuando proceda, fabricación, importación, nacionalización, entrega, instalación y pruebas de los equipos. El cronograma definitivo deberá demostrar que estas actividades caben en el plazo previsto.

La modificación se sustenta en el deber de planeación. La Entidad armonizará el estudio previo, el pliego, la minuta, el anexo técnico y el cronograma, distinguiendo los hitos de implementación de la operación posterior de los canales.

Así mismo, los tiempos asociados a la fabricación, importación y nacionalización de los equipos constituyen circunstancias previsibles que deben ser consideradas por los interesados al

momento de estructurar sus ofertas técnica, económica y financieramente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y la matriz de riesgos del proceso.

La expresión «sin exceder el 31 de diciembre de 2026» será el límite de la fase de implementación de dos (2) meses, no el vencimiento de la prestación continua de conectividad. Los ocho (8) canales MPLS permanecerán operativos hasta el 31 de diciembre de 2027, con verificación mensual y el respaldo presupuestal que documente la Secretaría de Hacienda antes del pliego definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 17 — COTEL SAS

Obs. 17: Asignación de riesgos no imputables al contratista

Respuesta:

Numeral 27.31 (fibra): se acoge. Se ajustará para que las reparaciones por vandalismo, terrorismo, accidentes, obras de terceros o fuerza mayor no queden a cargo del contratista.

• Matriz de riesgos: la matriz del proceso (capítulo 8 del pliego) fue publicada con el proyecto de pliego y será objeto de discusión en la audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos, en la que se revisarán los riesgos técnicos señalados.

OBSERVACIÓN NO. 18 — COTEL SAS

Obs. 18: Armonización de garantías y garantía de fábrica

Respuesta:

Se acoge la solicitud de armonización. El pliego definitivo, la minuta y la publicación en SECOP II establecerán las mismas condiciones: (i) amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución y tres (3) años más; y (ii) amparo de calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos por el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia que cubra el plazo de ejecución y los doce (12) meses posteriores al recibo a satisfacción. Esta vigencia del amparo no sustituye ni se equipara a las obligaciones técnicas de garantía integral y mantenimiento de tres (3) años, ni a la garantía de cinco (5) años de los equipos, que serán exigibles por sus términos propios.

La garantía de los equipos será de cinco (5) años. Se acreditará con la garantía del fabricante y, si la garantía ordinaria de fábrica es inferior, con un compromiso escrito y exigible de extensión suscrito por el fabricante, su representante o distribuidor autorizado y/o el contratista, hasta completar los cinco (5) años. El proponente anexará la certificación del fabricante o de su representante autorizado sobre la garantía ofrecida, la ficha técnica del fabricante y, cuando sea necesaria, la carta de extensión suscrita por quien asuma el periodo adicional. El contratista responderá frente a la Entidad por el cumplimiento integral de esta obligación.

OBSERVACIÓN NO. 19 — COTEL SAS

Asunto observado: Obs. 19: Tipología de la minuta contractual

Respuesta:

Al respecto, se aclara que la minuta contractual publicada como Anexo 2 constituye un modelo o documento base para la eventual suscripción del contrato, cuyo contenido será ajustado y armonizado de conformidad con las condiciones definitivas del proceso de selección, la propuesta adjudicada y las características específicas del objeto contractual.

En consecuencia, previo a la suscripción del contrato, se realizarán los ajustes que resulten necesarios en la denominación, naturaleza, obligaciones, garantías, forma de pago y demás cláusulas contractuales, de manera que estas correspondan al objeto efectivamente contratado, incluyendo la adquisición e instalación de los bienes, así como las obras civiles, eléctricas y demás actividades conexas que resulten necesarias para su adecuada ejecución.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar en esta etapa el Anexo 2, toda vez que la minuta publicada tiene carácter de documento base y será ajustada conforme a las condiciones definitivas que se deriven del proceso y del contrato que finalmente se suscriba.

OBSERVACIÓN NO. 20 — COTEL SAS

Obs. 20: Presentación física vs. SECOP II

Respuesta:

La propuesta debe presentarse a través de la plataforma SECOP II. La referencia del numeral 11 a la entrega de “sobres cerrados” en original y copia corresponde a una previsión de estilo que debe entenderse armonizada con la modalidad electrónica del proceso, y no habilita ni exige una radicación física. En consecuencia, la totalidad de la propuesta (documentos habilitantes, técnicos y económicos) deberá cargarse y presentarse exclusivamente en línea, sin que resulte procedente ni admisible la radicación física de sobres, y la ausencia de documento físico no constituirá causal de rechazo.

OBSERVACIÓN NO. 21 — COTEL SAS

Obs. 21: Publicación de anexos / anexo 2A / documentos

Respuesta:

El estudio previo, el análisis del sector y la matriz de riesgos se encuentran publicados en SECOP II junto con el proyecto de pliego. El presupuesto oficial discriminado por ítem consta en el numeral 7.2, y la Entidad publicará junto con el pliego definitivo los Anexos 4 y 5 completos, con los precios unitarios y el formato de la propuesta. Se reitera que los valores del presupuesto corresponden a cotizaciones “a todo costo”, que incluyen costos directos e indirectos (personal, logística regional, garantías, administración e imprevistos).

OBSERVACIÓN NO. 22 — COTEL SAS

Obs. 22: Cómputo de experiencia profesional

Respuesta:

Se acoge. Se unificará el numeral 15.6 para que la experiencia profesional de los perfiles profesionales se compute a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, conforme a la nota general del propio numeral y a la normativa aplicable, y se compute desde la expedición de la matrícula o certificación correspondiente únicamente para los perfiles técnicos y tecnólogos para los que la ley así lo requiera.

OBSERVACIÓN NO. 23 — COTEL SAS

Obs. 23: Gerente de proyecto – especialización y PMP

Respuesta:

No se acoge. La certificación PMP vigente es la prueba actualizada del conocimiento, lo que no necesariamente puede hacer un título en especialización. No se modifica la experiencia general (diez años) ni la específica (sesenta meses) ni su enfoque en CCTV de seguridad ciudadana, dado el carácter crítico del SIES-123 y la necesidad de un gerente con experiencia en proyectos de esta naturaleza, conforme a lo señalado a propósito de la idoneidad del personal clave.

OBSERVACIÓN NO. 24 — COTEL SAS

Obs. 24: Ingeniero residente – certificación LPR/facial

Respuesta:

Se aclara que el alcance del proceso no incluye reconocimiento facial ni lectura automática de placas LPR. El contratista deberá integrar las cincuenta y siete (57) cámaras a la plataforma VMS existente y suministrar las licencias correspondientes, sin incorporar analíticas que no hacen parte del contrato.

OBSERVACIÓN NO. 25 — COTEL SAS

Obs. 25: Tecnólogo líder – experiencia general/específica

Respuesta:

Se acoge la observación en cuanto a la incoherencia advertida. La Entidad corregirá el perfil para que la experiencia específica no exceda la general, ajustando la experiencia específica a

veinticuatro (24) meses de experiencia. Además, se ampliará la formación académica a tecnologías o carreras afines, según lo respondido a NETKOLN.

OBSERVACIÓN NO. 26 — COTEL SAS

Asunto observado: Obs. 26: Técnico de apoyo eléctrico – experiencia

Respuesta:

Se accede parcialmente. Se ajustará la experiencia profesional requerida al técnico de apoyo eléctrico a cinco (5) años.

OBSERVACIÓN NO. 27 — COTEL SAS

Obs. 27: Tecnólogo de fibra – experiencia y certificación

Respuesta:

Se accede parcialmente. Se ajustará la experiencia profesional general a cinco (5) años, coherente con los sesenta (60) meses de experiencia específica, en el mismo sentido en que se ajustó el perfil del técnico de apoyo eléctrico. Se mantiene la certificación expedida por el fabricante de la fibra óptica ofertada, en concordancia con la garantía conjunta contratista-fabricante del numeral 11.9 del Anexo Técnico. La certificación del fabricante de fibra óptica se aportará por el adjudicatario antes de la firma del acta de inicio.

OBSERVACIÓN NO. 28 — COTEL SAS

Obs. 28: Profesional SST – especificidad

Respuesta:

Se accede parcialmente. Se ampliará el enfoque de la experiencia específica para que pueda acreditarse como Coordinador HSEQ o de Seguridad y Salud en el Trabajo en proyectos de CCTV, telecomunicaciones o infraestructura eléctrica. Se mantienen la licencia vigente en SST y los tiempos de experiencia requeridos.

OBSERVACIÓN NO. 29 — COTEL SAS

Obs. 29: Experiencia del proponente

Respuesta:

Contratos terminados y/o liquidados: se acoge. Se admitirán contratos ejecutados y terminados, y liquidados cuando la naturaleza del contrato y la ley así lo exijan, y la experiencia podrá

acreditarse con contratos con entidades públicas o privadas haciendo siempre y cuando hagan referencia directa a seguridad ciudadana. Número de contratos, valor de uno de ellos y códigos: no se acogen. Se mantienen máximo tres (3) contratos que sumen el 100% del presupuesto oficial, uno de ellos igual o superior al 50%, y la acreditación de al menos cuatro (4) de los catorce (14) códigos del clasificador, en los términos de la respuesta a la observación N°6 de COORDINAR. Estas condiciones guardan relación con el valor y la complejidad del objeto. Objeto de los contratos: se mantiene el enfoque en CCTV o cámaras de videovigilancia para seguridad ciudadana, por la naturaleza del SIES-123.

OBSERVACIÓN NO. 30 — COTEL SAS

Obs. 30: Supervigilancia y Registro TIC por integrante

Respuesta:

Registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: no se accede. El SIES-123 es una instalación estratégica y crítica, operada por la Policía Nacional, en la que se administra, procesa y custodia información reservada y de alta sensibilidad. Los equipos, redes y bases de datos quedan bajo la responsabilidad del contratista, y la responsabilidad sobre la reserva, custodia, manipulación e integridad de los equipos y la información recae sobre la totalidad del proponente, sin distinguir si es individual o plural. Exigir el registro a todos los integrantes garantiza que todos hayan sido evaluados, habilitados y estén sujetos a la inspección, control y vigilancia del ente regulador. Registro TIC: se acoge. La Entidad modificará el numeral 15.7.2 del pliego para precisar que, en proponentes plurales, el Registro Único TIC deberá ser aportado por el integrante encargado de la provisión, operación y soporte de los canales y servicios de telecomunicaciones, según el documento de constitución del proponente plural.

OBSERVACIÓN NO. 31 — COTEL SAS

Obs. 31: Requisitos a todos los integrantes del proponente plural

Respuesta:

Se reitera lo respondido a COORDINAR (Observación N°2): la inscripción en el RUP, la capacidad jurídica y el objeto social deben ser cumplidos por todos los integrantes del proponente plural.

OBSERVACIÓN NO. 32 — COTEL SAS

Obs. 32: Requisitos diferenciales para Mipyme

Respuesta:

La Entidad dio aplicación a las condiciones diferenciales para Mipyme previstas en el numeral 9.1.1 (garantía de seriedad de la oferta – la norma refiere alguno o algunos) y verificará, con su equipo jurídico, el alcance de la norma citada para el pliego definitivo. Los requisitos de experiencia y de capacidad financiera y organizacional se mantienen, por cuanto derivan del Estudio del Sector y están calculados para garantizar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN NO. 33 — COTEL SAS

Obs. 33: Año de corte de información financiera

Respuesta:

Se acoge en cuanto a unificar el corte: se corregirá el numeral 11.2 y la información financiera se verificará con corte al 31 de diciembre de 2025, conforme al numeral 15.5. No se acoge verificar con el mejor año fiscal de los últimos tres años, por cuanto los indicadores del pliego se fijaron con base en el Estudio del Sector con información de 2025, y un corte único garantiza la igualdad de condiciones entre los proponentes. Desde el año fiscal 2024 (y vigente en el periodo actual de 2026), las medidas transitorias (Decretos 399 y 579 de 2021, y Decreto 1041 de 2022) que nacieron para mitigar el impacto económico de la pandemia cesaron sus efectos jurídicos.

OBSERVACIÓN NO. 34 — COTEL SAS

Obs. 34: Indicadores de capacidad financiera

Respuesta:

Analizada la solicitud, la Entidad determina que NO es procedente acogerla. Los indicadores fijados en el numeral 15.5 (Liquidez ≥ 1,75; Nivel de Endeudamiento ≤ 0,49; Razón de Cobertura de Intereses ≥ 5,37 y Capital de Trabajo ≥ 30% del presupuesto oficial) son el resultado del Estudio del Sector y del análisis de riesgos, y no decisiones arbitrarias. Flexibilizarlos a la medida de posibles oferentes vulneraría el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). El objeto y el corto plazo de ejecución demandan solidez financiera para responder a imprevistos de flujo de caja sin depender exclusivamente de desembolsos parciales. El anticipo del 40% no sustituye el capital de trabajo, pues se administra mediante fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, con garantía de buen manejo, plan de inversión y supervisión conforme al numeral 7.5. El Estudio del Sector evidenció un número plural y suficiente de actores que cumplen los indicadores, sin barreras injustificadas a la libre concurrencia. Los indicadores se mantienen.

OBSERVACIÓN NO. 35 — COTEL SAS

Obs. 35: ROE, ROA y endeudamiento

Respuesta:

Analizada la solicitud, la Entidad determina que NO es procedente acogerla. Los indicadores de capacidad de organización (ROE ≥ 0,21 y ROA ≥ 0,08) y el de endeudamiento (≤ 0,49) se fijaron con base en el Estudio del Sector y en el análisis de riesgos del proceso, se evalúan de manera conjunta con los demás requisitos habilitantes y no se modifican a solicitud de un posible oferente. Se mantienen los indicadores de los numerales 15.4 y 15.5.

OBSERVACIÓN NO. 36 — COTEL SAS

Obs. 36: Cálculo de indicadores en proponentes plurales

Respuesta:

Se acoge la observación. Para los indicadores que son cocientes, la participación de cada integrante del proponente plural se aplicará a cada componente del indicador antes de efectuar la división, conforme a la metodología de ponderación de componentes del Manual de Colombia Compra Eficiente. Las fórmulas serán: liquidez = $\Sigma(\text{activo corriente}_i \times \text{participación}_i) / \Sigma(\text{pasivo corriente}_i \times \text{participación}_i)$; endeudamiento = $\Sigma(\text{pasivo total}_i \times \text{participación}_i) / \Sigma(\text{activo total}_i \times \text{participación}_i)$; cobertura de intereses = $\Sigma(\text{utilidad operacional}_i \times \text{participación}_i) / \Sigma(\text{gastos de intereses}_i \times \text{participación}_i)$; ROE = $\Sigma(\text{utilidad operacional}_i \times \text{participación}_i) / \Sigma(\text{patrimonio}_i \times \text{participación}_i)$; y ROA = $\Sigma(\text{utilidad operacional}_i \times \text{participación}_i) / \Sigma(\text{activo total}_i \times \text{participación}_i)$. El capital de trabajo, por ser un valor monetario, será $\Sigma[(\text{activo corriente}_i - \text{pasivo corriente}_i) \times \text{participación}_i]$. Los numerales 15.4 y 15.5 del pliego definitivo incluirán estas fórmulas, la regla para denominadores iguales a cero y un ejemplo numérico.

OBSERVACIÓN NO. 37 — COTEL SAS

Obs. 37: Factor de calidad – ampliación de canales

Respuesta:

La ampliación de canales se mantendrá tal y como se estableció en el factor de calidad para los municipios indicados y el SIES.

OBSERVACIÓN NO. 38 — COTEL SAS

Obs. 38: Pago final y liquidación

Respuesta:

Se mantiene el pago final del diez por ciento (10 %) del valor del contrato contra la liquidación, conforme al parágrafo 2 del numeral 7.5 y a la respuesta a Grupo IAS, observación 2. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, conforme a la minuta y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La minuta deberá precisar la exigibilidad y el respaldo presupuestal de ese pago, considerando que la conectividad se presta hasta el 31 de diciembre de 2027.

OBSERVACIÓN NO. 39 — COTEL SAS

Obs. 39: Amortización del anticipo

Respuesta:

La cuota de amortización no es un porcentaje fijo: se determina en cada acta multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato, y el contratista puede amortizar un porcentaje mayor. La amortización total deberá completarse con las actas de la fase de implementación y, en todo caso, antes del pago final del contrato. A modo de ejemplo, para un contrato de 100 con anticipo de 40: un acta parcial de 30 amortiza 30 × (40/100) = 12 y se paga 18; el saldo del anticipo queda en 28 y el del contrato en 70; un acta siguiente de 20 amortiza 20 × (28/70) = 8 y se paga 12. Sin amortización mayor, la relación se mantiene en el 40%.

OBSERVACIÓN NO. 40 — COTEL SAS

Obs. 40: Requisitos del personal – soportes en la oferta

Respuesta:

La Entidad mantiene las condiciones fijadas en el pliego respecto de la obligación de acreditar la documentación del equipo técnico desde la presentación de la propuesta. Exigir los soportes del equipo técnico a los proponentes y no únicamente al contratista asegura que la Entidad evalúe y verifique la idoneidad del personal clave de manera previa a la adjudicación, con lo cual se garantiza que la propuesta seleccionada cuenta, desde su formulación, con la calificación requerida para cumplir el objeto. Diferir esta verificación a la fase de ejecución generaría incertidumbre sobre la idoneidad del personal con el que se adjudica el contrato, lo cual contraría el deber de selección objetiva. Exigir los documentos en la etapa inicial previene, además, retrasos en el inicio del contrato o declaratorias de incumplimiento por la imposibilidad del adjudicatario de acreditar los perfiles una vez firmado. Se reitera que la Entidad no exige

vinculación laboral previa a la contratación del equipo profesional: basta la carta de compromiso que respalde la disponibilidad requerida. Se precisa que la certificación relacionada con el VMS se aporta con la oferta y que la certificación del fabricante de fibra óptica podrá presentarla el adjudicatario antes de la firma del acta de inicio; esta última excepción no aplaza los demás soportes exigidos con la propuesta.

OBSERVACIÓN NO. 40A — COTEL SAS

Obs. Modificación Nivel de endeudamiento

Respuesta:

1. Metodología de fijación del indicador. Los indicadores financieros y organizacionales del proceso no se fijaron a partir del perfil de un proponente en particular. Resultan de aplicar una sola metodología estadística, el primer cuartil, a una muestra de empresas inscritas en el RUP con información financiera a 31 de diciembre de 2025, tal como se explica en el Análisis del Sector, conforme a los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Esta forma de proceder es consistente con el numeral 5.3 del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-04, versión 03 del 29 de septiembre de 2023), según el cual la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente «recomienda a las Entidades Estatales analizar los datos contenidos en la muestra mediante herramientas gráficas y estadísticas» y «calcular medidas estadísticas básicas para entender el indicador en el sector económico analizado», para luego validar el límite resultante conforme al numeral 1.2 del mismo Manual, es decir, atendiendo el riesgo del Proceso de Contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes. En el Análisis del Sector, la Entidad calculó para cada indicador de la muestra el promedio, la desviación estándar, la mediana y el primer cuartil, y adoptó este último como límite habilitante. Dicho límite fue validado frente a la naturaleza, el valor y los riesgos del contrato, pues el contrato, por valor de $3.249.981.433, exige que el contratista adquiera por anticipado bienes tecnológicos y ejecute simultáneamente instalaciones en ocho municipios, por lo que requiere una estructura financiera con baja dependencia de terceros. Un endeudamiento de hasta el 49 % asegura que al menos la mitad de los activos del proponente esté respaldada con recursos propios, lo que mitiga el riesgo de incumplimiento y protege los recursos públicos, de manera coherente con el requisito de capital de trabajo establecido en el pliego. El límite es proporcional y adecuado al objeto, como lo exige el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, norma que hoy consagra el deber de selección objetiva. Se precisa que el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 citado por el observante fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, por lo que no se realizará modificación.

OBSERVACIONES DE CONECTIVIDAD Y REDES DE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN ÚNICA — Conectividad y Redes de Colombia S.A.S.

Obs. Única: Registro TIC – numeral 15.7.2

Respuesta:

La Entidad no accede a eliminar el numeral 15.7.2 sobre el Registro TIC, en atención al marco regulatorio aplicable a la provisión de canales de datos MPLS y a la instalación de fibra óptica objeto del proceso. En proponentes plurales, el Registro TIC deberá ser aportado por el integrante encargado de la provisión, operación y soporte de dichos canales, según el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

EQUIPO DE LICITACIONES DE OMNIA

OBSERVACIÓN NO. 1 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 1: Unificación del número oficial del proceso

Respuesta:

El código oficial del proceso es STIC-LP-09-2026. La numeración 09 y 009 se refiere al mismo consecutivo, pero los documentos definitivos y anexos deberán emplear de manera uniforme el código oficial indicado y corregir variantes de prefijo o códigos provisionales.

OBSERVACIÓN NO. 2 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Asunto observado: Obs. 2: Presentación física vs. electrónica por SECOP II

Respuesta: La propuesta se presentará exclusivamente por SECOP II, con sus documentos habilitantes, técnicos y económicos. Se eliminarán las referencias a sobres físicos u original y copia, de acuerdo con la respuesta a COTEL, observación 20.

OBSERVACIÓN NO. 3 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 3: Porcentaje de garantía de seriedad para Mipyme

Respuesta: Las Mipymes podrán presentar la garantía de seriedad de la oferta con suficiencia del diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, las demás el quince por ciento (15%). La condición de Mipyme se verificará durante la evaluación conforme al Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN NO. 4 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 4: Fecha de corte del RUP

Respuesta: Se corregirá la fecha de corte del RUP al 31 de diciembre de 2025 en los documentos definitivos.

OBSERVACIÓN NO. 5 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Asunto observado: Obs. 5: Registro de Supervigilancia en proponentes plurales

Respuesta:

No se accede. El Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES-123) es una instalación estratégica y crítica de seguridad del Estado, cuya operación técnica y logística está directamente a cargo de la Policía Nacional. Por su función misional, en esta infraestructura se administra, procesa y custodia información de carácter reservado y de alta sensibilidad para la seguridad ciudadana, la defensa del orden público y la inteligencia institucional. Los equipos, componentes tecnológicos, redes y bases de datos que componen el SIES-123 quedan bajo la responsabilidad directa del contratista seleccionado durante la ejecución del contrato. En esa medida la responsabilidad sobre la reserva, custodia, manipulación e integridad de los equipos y la información recae sobre la totalidad del proponente, sin distinción de si este se presenta como una persona jurídica individual o como una estructura de proponente plural (consorcio o unión temporal). La condición de integrante de un proponente plural otorga acceso operativo, administrativo, financiero o de gestión a la ejecución del contrato y, por ende, al entorno crítico del SIES-123. Permitir que uno o varios integrantes del proponente plural no cuenten con el registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada generaría una brecha en los protocolos de control y seguridad institucional. Exigir que la totalidad de los miembros acredite dicho registro garantiza que todas las personas jurídicas conformantes hayan sido evaluadas, habilitadas y sujetas a la inspección, control y vigilancia del ente regulador del Estado (Supervigilancia) y se asegure la idoneidad legal y el cumplimiento de los estándares de seguridad exigidos a quienes interactúan con activos estratégicos de la Fuerza Pública. Por las razones expuestas, la Entidad mantiene inalterables las condiciones y exigencias fijadas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 6 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 6: Registro TIC en proponentes plurales

Respuesta:

Se acoge: La Entidad modificará el Numeral 8.6.2.2 del Estudio Previo y el Numeral 15.7.2 del Pliego de Condiciones, precisando que, en el caso de proponentes plurales, el Registro Único

TIC otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) deberá ser aportado por el integrante del consorcio o unión temporal encargado de la provisión, operación y soporte de los canales y servicios de telecomunicaciones, según lo estipulado en el documento de constitución del proponente plural.

OBSERVACIÓN NO. 7 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 7: Duración del consorcio o unión temporal

Respuesta:

Se acoge: La Entidad ajusta el Numeral 7.1.3 al plazo del contrato y 1 año adicional conforme a estudios previos.

OBSERVACIÓN NO. 8 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 8: Profesión requerida para avalar la propuesta

Respuesta.

Se acoge la observación, la tarjeta profesional se verificará del personal mínimo requerido en los requisitos habilitantes y no aplicará para avalar la propuesta.

OBSERVACIÓN NO. 9 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 9: Minuta contractual provisional

Respuesta.

Al respecto, se aclara que la minuta contractual publicada como Anexo 2 constituye un modelo o documento base para la eventual suscripción del contrato, cuyo contenido será ajustado y armonizado de conformidad con las condiciones definitivas del proceso de selección, la propuesta adjudicada y las características específicas del objeto contractual.

En consecuencia, previo a la suscripción del contrato, se realizarán los ajustes que resulten necesarios en la denominación, naturaleza, obligaciones, garantías, forma de pago y demás cláusulas contractuales, de manera que estas correspondan al objeto efectivamente contratado, incluyendo la adquisición e instalación de los bienes, así como las obras civiles, eléctricas y demás actividades conexas que resulten necesarias para su adecuada ejecución.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar en esta etapa el Anexo 2, toda vez que la minuta publicada tiene carácter de documento base y será ajustada conforme a las condiciones definitivas que se deriven del proceso y del contrato que finalmente se suscriba.

OBSERVACIÓN NO. 10 — Equipo de licitaciones de OMNIA

En respuesta a la Observación No. 10, la Entidad mantiene los numerales 27.4, 27.5 y 27.60 de la ficha técnica, con la siguiente precisión sobre el alcance del numeral 27.60: el suministro integral a todo costo comprende los elementos, documentos y servicios indispensables para entregar en funcionamiento el sistema dentro del objeto y alcance definidos.

Las omisiones de detalle indispensables para esa entrega no generan costo adicional. En cambio, las inconsistencias documentales sustanciales del pliego y sus anexos corresponden a la Entidad y se armonizan en el pliego definitivo. Una modificación que altere el alcance, las cantidades o el valor del contrato se tramitará mediante los mecanismos contractuales y legales aplicables y conforme a la matriz de riesgos. Esta precisión se aplica también a la respuesta a la observación de Compañía Internacional de Integración S.A. sobre el numeral 27.60.

OBSERVACIÓN NO. 11 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 11: Garantías técnicas no unificadas

Respuesta:

La garantía integral del sistema será de tres (3) años e incluirá mantenimiento preventivo trimestral y los correctivos requeridos, con mano de obra, desplazamientos y reposiciones cuando sean aplicables, sin costo adicional. Cuando la ficha técnica o la garantía del fabricante establezca un término superior para un equipo, prevalecerá el plazo más favorable para la Entidad.

OBSERVACIÓN NO. 12 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 12: Reparaciones de fibra por vandalismo/terceros

Respuesta:

Se accede. Se ajustará el numeral 27.31 de manera que las reparaciones por vandalismo, terrorismo, accidentes, obras de terceros o fuerza mayor no queden a cargo del contratista.

OBSERVACIÓN NO. 13 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 13: Póliza todo riesgo posterior a la entrega

Respuesta:

Se acoge la observación en cuanto a la obligación indeterminada de contratar una póliza todo riesgo posterior a la entrega. Conforme al riesgo 30 de la matriz de riesgos adoptada, el Departamento asume la protección patrimonial y coordina la custodia de los bienes desde su recibo, según la titularidad y el acta de entrega. Por tanto, el numeral 27.38 se armonizará para no imponer al contratista una póliza posterior al recibo ni un costo de prima o deducible que no

esté definido. El contratista conserva la responsabilidad por defectos o incumplimientos que le sean imputables, cubierta por sus obligaciones y garantías. Antes del recibo, el área competente del Departamento definirá y verificará tomador, asegurado o beneficiario, valor asegurable, vigencia, amparos, exclusiones, prima y deducibles, así como el responsable de asumirlos. Es importante destacar que de todas maneras se exige la póliza de RCE.

OBSERVACIÓN NO. 14 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 14: Matriz de riesgos insuficiente

Respuesta:

La matriz de riesgos del proceso, publicada con el proyecto de pliego, se armonizará con los ajustes acogidos en estas respuestas. Los riesgos técnicos señalados por el observante se revisarán en la audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos.

OBSERVACIÓN NO. 15 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 15: Diferenciación entre experiencia general y específica

Respuesta.

Efectivamente la experiencia habilitante requerida es la establecida en el Numeral 15.3 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 16 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 16: Unificación del presupuesto oficial y bases de evaluación

Respuesta:

Se acoge la observación. El presupuesto oficial único y valor máximo para las ofertas y la adjudicación es de tres mil doscientos cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos ($3.249.981.433), coincidente con el CDP No. 4029. El Anexo 4 de precios unitarios a todo costo, versión 1.1, contiene veintiséis (26) ítems cuyos totales suman ese valor al redondear al peso. La cifra anterior de $3.249.120.313 provenía de un error de consolidación de una tabla previa, ya corregido en el Anexo 4; no constituye otro presupuesto oficial.

El tope de oferta, las cuantías de experiencia exigidas como 100 % y 50 % del presupuesto oficial, el capital de trabajo y la garantía de seriedad cuando se expresen como porcentaje de dicho presupuesto se calcularán sobre el valor único de $3.249.981.433. Se recalculará la equivalencia en salarios mínimos legales mensuales vigentes con indicación del salario y la regla de redondeo

empleados. Los amparos de la garantía única contractual se calcularán sobre el valor del contrato adjudicado, de acuerdo con los porcentajes y vigencias del pliego definitivo.

El Anexo 4 versión 1.1 se incorporará a los documentos definitivos junto con el pliego, el estudio previo, el análisis del sector, el anexo técnico y el formato económico concordantes. Los valores unitarios de referencia se identifican en el Anexo como promedios de tres cotizaciones y el presupuesto se expresa sin centavos. Antes de la publicación se uniformará el criterio de redondeo de los importes impresos y del pie de tabla. El CDP No. 4029 del 27 de agosto de 2026 acredita disponibilidad global por $3.249.981.433; el registro presupuestal está pendiente y se expedirá conforme al contrato adjudicado.

OBSERVACIÓN NO. 17 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 17: 57 puntos nuevos vs. 38 nuevos + 19 por renovar

Respuesta:

El alcance comprende cincuenta y siete (57) puntos de cámara: diecinueve (19) puntos existentes serán objeto de renovación y treinta y ocho (38) corresponderán a puntos nuevos. El contratista deberá suministrar todos los materiales, equipos y servicios necesarios y, en los puntos existentes, verificar cuáles componentes pueden reutilizarse y reemplazar los que no cumplan las condiciones técnicas.

OBSERVACIÓN NO. 18 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 18: Ubicación de cuartos de equipos de Marsella y Balboa

Respuesta:

De acuerdo con la información suministrada, las ubicaciones previstas para los cuartos de equipos son: Marsella, tercer piso de la Secretaría de Gobierno; Balboa, edificio donde funcionan la Comisaría de Familia y el Juzgado; Pueblo Rico, espacio contiguo al armerillo de la Estación de Policía; La Celia, Estación de Policía; y Apía, Estación de Policía. Contacto de soporte para la coordinación y verificación: Maicol Castaño, teléfono 310 395 7030.

OBSERVACIÓN NO. 19 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 19: Unidad de pago, metraje y mínimo de hilos de fibra

Respuesta:

Se acoge la observación. La unidad de medida aplicable a la fibra óptica se ajustará a metro lineal (ML) en los documentos definitivos. Las cantidades son estimadas y deberán verificarse en campo; el contratista suministrará la fibra, herrajes, accesorios, certificaciones y demás elementos necesarios para entregar los enlaces completamente operativos.

OBSERVACIÓN NO. 20 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 20: Operación centralizada y 8 puestos de visualización

Respuesta:

La grabación de video se realiza de manera local en cada Centro de Control y Monitoreo (CCM) municipal. El canal de datos es utilizado exclusivamente para la transmisión de video en vivo y/o la consulta remota de grabaciones desde el Centro de Atención de Despacho (CAD) departamental.

Dado que el sistema no requiere monitoreo local, no se propone la instalación de nuevas estaciones de trabajo y las existentes, que se encuentren funcionales, deberán ser entregadas a GUTIC-DERIS. Los ocho (8) monitores serán utilizados para visualización de servidores dentro del rack al igual que los ocho (8) Joysticks.

OBSERVACIÓN NO. 21 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 21: Plazo de implementación vs. cronograma del proceso

Respuesta:

La Entidad ajustará el numeral 7.8 para fijar en dos (2) meses la fase de suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento, contados desde el acta de inicio. Los trámites necesarios para iniciar la ejecución, posteriores a la firma del contrato, no consumirán ese plazo efectivo. La obligación de conectividad del ítem 18 se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2027.

La duración de dos (2) meses corresponde a la implementación y debe cubrir, cuando proceda, fabricación, importación, nacionalización, entrega, instalación y pruebas de los equipos. El cronograma definitivo deberá demostrar que estas actividades caben en el plazo previsto.

La modificación se sustenta en el deber de planeación. La Entidad armonizará el estudio previo, el pliego, la minuta, el anexo técnico y el cronograma, distinguiendo los hitos de implementación de la operación posterior de los canales.

Así mismo, los tiempos asociados a la fabricación, importación y nacionalización de los equipos constituyen circunstancias previsibles que deben ser consideradas por los interesados al momento de estructurar sus ofertas técnica, económica y financieramente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y la matriz de riesgos del proceso.

La expresión «sin exceder el 31 de diciembre de 2026» será el límite de la fase de implementación de dos (2) meses, no el vencimiento de la prestación continua de conectividad. Los ocho (8) canales MPLS permanecerán operativos hasta el 31 de diciembre de 2027, con verificación mensual y el respaldo presupuestal que documente la Secretaría de Hacienda antes del pliego definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 22 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 22: Experiencia en consorcios/uniones temporales

Respuesta:

Se acoge la observación. La Entidad eliminará del numeral 8.3 la regla según la cual el cien por ciento (100 %) de la experiencia puede ser aportado por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal.

OBSERVACIÓN NO. 23 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 23: Mejoras técnicas sin modificar el cuadro económico

Respuesta:

Se accede. La entidad permitirá el ofrecimiento de especificaciones técnicas que cumplan con el mínimo requerido y de características superiores

OBSERVACIÓN NO. 24 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 24: Forma de pago y amortización del anticipo

Respuesta:

La Entidad mantendrá la forma de pago propuesta.

OBSERVACIÓN NO. 25 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 25: Tratamiento del IVA

Respuesta

En atención a la observación presentada, se aclara que el tratamiento del Impuesto sobre las Ventas (IVA) se determinará de conformidad con la naturaleza de cada bien o servicio objeto del proceso de contratación, las disposiciones tributarias vigentes y la calidad y condición tributaria del proponente.

En consecuencia, el IVA se liquidará únicamente sobre aquellos bienes o servicios que se encuentren gravados, de acuerdo con la normativa aplicable, y en los casos en que haya lugar a ello, teniendo en cuenta las responsabilidades y condiciones tributarias del proponente. Por su parte, los bienes o servicios excluidos o exentos conservarán el tratamiento tributario que legalmente les corresponda.

Respecto de los precios unitarios establecidos en el anexo económico, estos deberán ser diligenciados por los proponentes teniendo en cuenta el tratamiento tributario aplicable a cada ítem, de manera que el valor ofertado refleje los impuestos a que haya lugar, cuando corresponda, y permita identificar claramente los conceptos que integran el valor de la oferta económica.

Por lo anterior, la inclusión de una fila específica para el IVA en el anexo económico no implica que dicho impuesto deba aplicarse de manera generalizada a todos los ítems, sino que su liquidación dependerá de la naturaleza del bien o servicio y de las disposiciones tributarias aplicables en cada caso.

En consecuencia, se mantiene el anexo económico, precisando que el IVA se calculará únicamente respecto de los bienes o servicios gravados y cuando legalmente corresponda, conforme a la normativa tributaria vigente.

OBSERVACIÓN NO. 26 — Equipo de licitaciones de OMNIA

Obs. 26: Indicador financiero de endeudamiento

Respuesta:

Analizada la solicitud de flexibilización formulada por el proponente, la Entidad determina que NO es procedente acoger la observación, con base en las siguientes consideraciones de orden legal, técnico y económico: Sustento objetivo en el Estudio del Sector (Decreto 1082 de 2015): Los requisitos de capacidad financiera fijados en el pliego de condiciones (Liquidez y Nivel de Endeudamiento) no corresponden a decisiones arbitrarias o caprichosas de la Entidad. Por el contrario, son el resultado directo del Estudio del Sector y del análisis de riesgos ejecutado conforme a las directrices de Colombia Compra Eficiente. Dicho estudio analiza el comportamiento económico de las empresas del ramo y la muestra representativa del mercado para garantizar que las exigencias respondan a la realidad del sector específico. Principio de selección objetiva e igualdad de condiciones: Atender solicitudes individuales para flexibilizar o acomodar los indicadores financieros a la estructura particular de un posible oferente vulneraría el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y la transparencia contractual.

La modificación arbitraria de los parámetros financieros rompería la imparcialidad con la que la Entidad debe definir los requisitos habilitantes. Garantía de solvencia y mitigación del riesgo: El objeto contractual a ejecutar y el corto plazo de ejecución, demandan una solidez financiera precisa para responder adecuadamente ante eventuales imprevistos de flujo de caja, garantizando la continuidad de la ejecución sin depender exclusivamente de desembolsos parciales. Los índices fijados aseguran que el contratista cuente con el respaldo de capital de trabajo y un nivel de apalancamiento seguro para cumplir sus obligaciones frente a la Entidad, subcontratistas y proveedores. Resguardo de la pluralidad de oferentes: El Estudio del Sector evidenció que existe un número plural y suficiente de actores en el mercado que cumplen satisfactoriamente con los indicadores previstos en el numeral 15.5, por lo que las condiciones exigidas no constituyen una barrera injustificada ni limitan la libre concurrencia de oferentes idóneos. Por las razones expuestas, la Entidad mantiene inalterados los indicadores de Capacidad Financiera previstos en el numeral 15.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones

HS INGENIERÍA

OBSERVACIÓN NO. 1 — HS Ingeniería

Obs. 1: Inconsistencias en presupuesto oficial y estructura de costos

Respuesta:

Se acoge la observación en cuanto a la inconsistencia económica. El Anexo 4 de precios unitarios a todo costo, versión 1.1, corrige la tabla anterior: sus veintiséis (26) ítems suman $3.249.981.433 al redondear al peso, cifra que coincide con el presupuesto oficial y el CDP No. 4029. La diferencia de $861.120 frente a la tabla de $3.249.120.313 correspondía a un error de consolidación ya subsanado. La versión corregida se incorporará al pliego y a los demás documentos económicos del proceso.

El Anexo 4 versión 1.1 corrige la unidad del ítem 11 a metros lineales (17.544 ML); completa las descripciones de los ítems 16 y 17, y distingue los puntos de energía normal (ítem 21) de los puntos de energía normal regulada (ítem 22). Los cincuenta y siete (57) puntos de cámara comprenden treinta y ocho (38) nuevos y diecinueve (19) previstos para renovación. La relación de treinta y ocho (38) postes nuevos y cuarenta y dos (42) switches se precisará por sitio en el anexo técnico, considerando la infraestructura existente y los nodos.

Los valores del Anexo 4 son de referencia a todo costo y sus veintiséis (26) promedios se cotejaron con las tres cotizaciones. El estudio del sector y el análisis de costos deberán acompañar su publicación y precisar instalación, transporte, personal, mantenimiento, pólizas, comisión fiduciaria e impuestos aplicables. La Entidad fija la prestación del ítem 18 desde la activación y el recibo a satisfacción de la fase de implementación hasta el 31 de diciembre de 2027. La Entidad adopta el valor de referencia del ítem 18 del Anexo 4 para el alcance y el plazo

definidos en el proceso. Se mantienen el valor del ítem 18 y el presupuesto oficial de $3.249.981.433. Se publicarán las tres cotizaciones que soportan el cálculo de los promedios, junto con el estudio del sector y la justificación técnica y económica de la adopción del valor para el plazo señalado. En dicho soporte se precisará la inclusión de los costos del canal principal de 300 Mbps. Queda por definir el tratamiento de las cámaras apagadas u obsoletas de La Celia, Mistrató, Pueblo Rico y Quinchía.

OBSERVACIÓN NO. 2 — HS Ingeniería

Obs. 2: Plazo de ejecución y vigencia presupuestal

Respuesta:

Se acoge parcialmente la solicitud de precisar el plazo. La fase de suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento tendrá un plazo de dos (2) meses contado desde el acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. El cronograma definitivo deberá permitir ese plazo efectivo después de los requisitos de ejecución y considerar la adquisición, importación y entrega de equipos.

Los ocho (8) canales MPLS del ítem 18 constituyen una prestación continua posterior a la implementación: deberán estar activados y probados al recibo a satisfacción de esa fase y mantenerse operativos hasta el 31 de diciembre de 2027. El vencimiento de la fase de implementación en 2026 no extingue la obligación de conectividad.

El CDP No. 4029 del 27 de agosto de 2026 acredita disponibilidad global para el objeto por $3.249.981.433 con cargo a la vigencia 2026. El registro presupuestal está pendiente y deberá expedirse conforme al contrato adjudicado.

El periodo de servicio referido se encuentra incluido dentro del valor del contrato actual.

OBSERVACIÓN NO. 3 — HS Ingeniería

Obs. 3: Canal de datos y factor de calidad

Respuesta:

La ampliación de canales se mantendrá tal y como se estableció en el factor de calidad para los municipios indicados y el SIES.

OBSERVACIÓN NO. 4 — HS Ingeniería

Obs. 4: Plataforma SecurOS MCC y certificaciones asociadas

Respuesta:

El alcance comprende la integración de cincuenta y siete (57) cámaras a la plataforma SecurOS MCC 11.6 R1 existente. No se exige analítica de reconocimiento facial ni lectura de placas LPR, por no formar parte del alcance del convenio. El contratista deberá gestionar y suministrar las licencias necesarias para las cincuenta y siete (57) cámaras y garantizar su correcta integración y operación en el VMS existente.

OBSERVACIÓN NO. 5 — HS Ingeniería

Obs. 5: Capacidad técnica – formación del Tecnólogo Líder en Campo

Respuesta:

Se accede. Se ampliará la formación académica exigida para el cargo de Tecnólogo líder en campo, incluyendo tecnologías o carreras afines.

OBSERVACIÓN NO. 6 — HS Ingeniería

Obs. 6: Anticipo y forma de pago

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación. Se mantienen el anticipo del cuarenta por ciento (40 %) y el pago final del diez por ciento (10 %) del valor del contrato. El pliego definitivo, la minuta, el presupuesto y la matriz de riesgos se armonizarán con estos porcentajes y con el plazo de implementación.

Por tratarse de una licitación pública, el anticipo se administrará mediante fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. La comisión fiduciaria estará a cargo del contratista y deberá considerarse en la estructuración económica de la oferta y en el análisis de costos del proceso. Se corregirá la referencia a «contrato de obra» para describir el objeto de suministro, instalación e integración tecnológica.

El giro del anticipo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual, a la constitución del patrimonio autónomo y a la programación del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC). El pliego definitivo deberá indicar el plazo de desembolso y un cronograma de amortización por hitos compatible con los dos (2) meses de implementación.

Según el riesgo 24 de la matriz adoptada, las variaciones ordinarias de la tasa de cambio y de los precios de equipos e insumos importados corresponden al contratista. Los eventos extraordinarios se examinarán conforme al contrato, la matriz de riesgos y la normativa aplicable,

sin reconocimiento automático. La asignación de variaciones en la tarifa de los canales de conectividad deberá precisarse en los documentos definitivos.

Se mantiene el pago final del diez por ciento (10 %) contra la liquidación, conforme a la respuesta a Grupo IAS, observación 2. La minuta deberá precisar el hito de exigibilidad, el plazo de pago y el respaldo presupuestal, considerando que la conectividad se presta hasta el 31 de diciembre de 2027 y que la liquidación puede efectuarse en la vigencia siguiente.

LUIS JHONATAN MONCALEANO DOMÍNGUEZ

OBSERVACIÓN NO. 1 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 1: Numeral 15.7.2 – Autorización MinTIC / Registro TIC

Respuesta:

Analizada la solicitud, la Entidad NO accede a eliminar el numeral 15.7.2. El proyecto contempla la instalación de más de 17 kilómetros de fibra óptica y la provisión de canales de datos MPLS que se integran a la red de telecomunicaciones, actividades reguladas por el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, que exigen habilitación ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a quien las presta. En proponentes plurales, el Registro TIC deberá ser aportado por el integrante encargado de la provisión, operación y soporte de los canales, según lo definido en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, en los mismos términos ya respondidos a la observación N°6 de OMNIA-VERYTEL.

OBSERVACIÓN NO. 2 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 2: Perfil No. 5 – Tecnólogo de Fibra Óptica

Respuesta:

Se mantiene el perfil. La certificación del fabricante de la fibra óptica ofertada guarda relación directa con la garantía conjunta contratista-fabricante prevista en el numeral 11.9 del Anexo Técnico, la cual exige una vida útil estimada de veinte (20) años para el medio de transmisión; el fabricante solo puede respaldar esa garantía si el personal instalador está capacitado según sus estándares. Se mantiene igualmente el enfoque de la experiencia específica en coordinación de redes de fibra óptica, por tratarse de un perfil complementario y diferenciado de los demás roles de implementación de videovigilancia (Ingeniero Residente, Tecnólogo Líder en Campo), cuya función es justamente cubrir la especialidad técnica que estos no acreditan. La certificación del fabricante de fibra óptica se aportará por el adjudicatario antes de la firma del acta de inicio.

OBSERVACIÓN NO. 3 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 3: Ajuste al requisito de experiencia habilitante

Respuesta:

Se aclara que el numeral 15.3 exige que el objeto del contrato certificado se relacione expresamente con instalación, implementación o suministro de circuito cerrado de televisión o cámaras de videovigilancia enfocado a seguridad ciudadana, sin exigir la coincidencia literal de las palabras utilizadas en el pliego. En consecuencia, un contrato cuyo objeto sea, por ejemplo, "Suministro e instalación de cámaras de videovigilancia ciudadana y todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento y visualización en el centro de comando y control" se ajustaría a lo exigido, siempre que además cumpla los demás requisitos del numeral (valor, código de clasificación de bienes y servicios y demás condiciones allí previstas). La verificación de la experiencia se hará, en todo caso, por el comité evaluador sobre cada certificado en particular.

OBSERVACIÓN NO. 4 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 4: Perfil del Ingeniero Residente – certificaciones LPR/facial

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación. El alcance del proceso no incluye analítica de reconocimiento facial ni lectura de placas LPR, debido a que dichas funcionalidades no forman parte del convenio ni del alcance técnico definido para los municipios beneficiarios. En consecuencia, se ajustarán las referencias que puedan interpretarse como exigencia de esas analíticas. Se conservará únicamente la acreditación relacionada con la plataforma VMS existente cuando resulte necesaria para garantizar la correcta integración de las cincuenta y siete (57) cámaras al sistema SecurOS MCC 11.6 R1.

OBSERVACIÓN NO. 5 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 5: Tecnólogo Líder en Campo – espacios confinados y matrícula CONTE

Respuesta:

Los trabajos en espacios confinados son requeridos para los trabajos de instalación de la red de fibra óptica por cárcamos y recámaras. Se ajustará el perfil para exigir al menos una (1) clase de matrícula CONTE vigente, acorde con las actividades a desarrollar (site survey, levantamiento de información y liderazgo de cuadrillas), en lugar de exigir simultáneamente tres (3) clases entre T1 a T6, por cuanto la acumulación de categorías no constituye por sí misma un indicador de mayor idoneidad para este perfil.

OBSERVACIÓN NO. 6 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 6: Técnico de Apoyo Eléctrico – matrícula CONTE y experiencia

Respuesta:

Experiencia general: ya fue ajustada a cinco (5) años en la respuesta a la observación de NETKOLN sobre este mismo perfil. Clases de matrícula CONTE: se acoge. Se ajustará para exigir al menos una (1) clase de matrícula CONTE vigente y acorde con las actividades eléctricas a ejecutar (acometidas, tableros, conexión de equipos), en lugar de exigir simultáneamente las cuatro (4) clases T1, T4, T5 y T6. Enfoque de la experiencia específica: no se accede a reorientarla hacia videovigilancia en general. El perfil de Técnico de Apoyo Eléctrico existe precisamente para cubrir las actividades eléctricas del proyecto (acometidas, tableros, conexión del aire acondicionado y demás equipos consumidores), que son distintas de las que cubren los perfiles de Tecnólogo Líder en Campo e Ingeniero Residente; se mantiene la experiencia específica en actividades eléctricas de proyectos CCTV de seguridad ciudadana.

OBSERVACIÓN NO. 7 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 7: Experiencia específica del personal mínimo

Respuesta:

No se accede a la homogeneización general solicitada. Cada uno de los seis (6) perfiles del numeral 15.6 fue definido en función de una responsabilidad técnica distinta dentro del proyecto (gerencial, implementación de VMS, campo, eléctrica, fibra óptica y seguridad y salud en el trabajo), y su experiencia específica corresponde a esas funciones diferenciadas. Se reitera que, en respuesta a otras observaciones sobre el personal mínimo requerido, ya se acogieron ajustes puntuales: la ampliación de la formación académica del Tecnólogo Líder en Campo a tecnologías o carreras afines, la reducción de la experiencia general del Técnico de Apoyo Eléctrico a cinco (5) años y el ajuste de las clases de matrícula CONTE exigidas a los perfiles técnicos. Fuera de estos ajustes puntuales, se mantiene el enfoque específico de cada perfil.

OBSERVACIÓN NO. 8 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 8: Proporcionalidad de experiencia entre perfiles

Respuesta:

No se advierte la inconsistencia planteada. El perfil de Ingeniero Residente exige experiencia profesional general de cinco (5) años con dedicación del 100%, adicional a la participación en al menos dos (2) proyectos de implementación de sistemas CCTV de seguridad ciudadana como criterio cualitativo de idoneidad, dada el nivel de responsabilidad del cargo. Los demás perfiles técnicos y tecnólogos, de carácter operativo, acreditan sesenta (60) meses de experiencia

específica precisamente porque, en roles operativos y repetitivos, el tiempo de práctica en campo es el criterio más relevante para verificar la idoneidad. No se evidencia, por tanto, una falta de proporcionalidad entre la responsabilidad de cada cargo y la experiencia exigida que amerite modificar los perfiles ya definidos.

OBSERVACIÓN NO. 9 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 9: Acumulación de roles del personal mínimo

Respuesta:

Se aclara que el literal b) del numeral 15.6 del proyecto de pliego ya establece expresamente que "un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes". En consecuencia, cada uno de los seis (6) perfiles del personal mínimo requerido debe ser cubierto por una persona distinta, y las dedicaciones fijadas para cada cargo (50% o 100%) deben cumplirse de manera independiente por cada profesional, sin que sea posible que un mismo recurso desempeñe simultáneamente varios de los roles exigidos.

OBSERVACIÓN NO. 10A — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 10A: Ampliación del canal de datos / factor de calidad

Respuesta:

La ampliación de canales se mantendrá tal y como se estableció en el factor de calidad para los municipios indicados y el SIES.

OBSERVACIÓN NO. 10B — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Asunto observado: Obs. 10B: Especificaciones técnicas y perfiles eléctricos

Respuesta:

Remítase a lo resuelto en las Observaciones 5 y 6: se amplió la formación académica exigida al Tecnólogo Líder en Campo y al Técnico de Apoyo Eléctrico para admitir carreras afines a la eléctrica. Las actividades propias de instalaciones eléctricas (acometidas, tableros, conexión de equipos consumidores como el aire acondicionado) se mantienen a cargo de personal con competencias eléctricas certificadas, por tratarse de trabajos regulados por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y por razones de seguridad; las demás actividades de instalación de cámaras, redes de datos e integración tecnológica no están restringidas a un perfil eléctrico.

OBSERVACIÓN NO. 11 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 11: Escaneo de vulnerabilidades y participación del fabricante

Respuesta:

El escaneo de vulnerabilidades es de carácter obligatorio y se realizará una vez culminada la implementación del cien por ciento (100%) de los equipos y elementos objeto del proceso, como actividad de cierre previa al recibo final a satisfacción. Se aclara que dicha actividad deberá ser ejecutada por el integrador (contratista), utilizando cualquier herramienta de escaneo de vulnerabilidades reconocida en la industria, sin que la Entidad exija un software, metodología o esquema de atención (PSIRT) de un fabricante en particular. La participación del fabricante de la solución se limita a la corrección de las vulnerabilidades que, según el resultado del escaneo, requieran una actualización de firmware o software propio de sus productos; las vulnerabilidades derivadas de configuración, parametrización o endurecimiento (hardening) de la red serán subsanadas directamente por el contratista. El informe de resultados y de corrección deberá entregarse a la interventoría o supervisión.

OBSERVACIÓN NO. 12 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 12: Fecha de fabricación de los equipos

Respuesta:

No se accede a exigir que los equipos sean fabricados exclusivamente en la vigencia 2026. La fecha límite de junio de 2024 prevista en el numeral 10.31 se fijó para garantizar equipos recientes sin imponer una restricción de suministro derivada de los tiempos de fabricación, importación y nacionalización de equipos tecnológicos, los cuales ya fueron considerados por la Entidad al definir el plazo de ejecución del numeral 7.8. La actualidad tecnológica de los equipos se garantiza, además, mediante la exigencia de que correspondan a la última generación comercial disponible del fabricante y no sean remanufacturados.

OBSERVACIÓN NO. 13 — Luis Jhonatan Moncaleano Domínguez

Obs. 13: Garantía y certificación del fabricante de fibra

Respuesta:

No se accede a eliminar la certificación del fabricante ni la garantía conjunta contratista-fabricante prevista en el numeral 11.9, en concordancia con lo respondido en las observaciones sobre fibra óptica y sobre el perfil de Tecnólogo de Fibra Óptica (Observación 2 de este mismo documento). Dicha garantía busca asegurar la vida útil estimada de veinte (20) años del medio de transmisión, que es un componente crítico de la solución por cuanto no será reemplazado durante la vigencia contractual ni durante el período de garantía. La certificación se acredita mediante documento del

fabricante con independencia del canal comercial por el cual el contratista adquiera el material, sin que ello implique la exigencia de una marca determinada ni excluya a los integradores que puedan obtener dicho respaldo a través de un distribuidor autorizado. La certificación del fabricante de fibra óptica se aportará por el adjudicatario antes de la firma del acta de inicio.

NETKOLN DIGITAL SOLUTIONS SAS

OBSERVACIÓN NO. 1 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 1: Presupuesto oficial y estructura de costos

Respuesta:

Literal a)

Se acoge la solicitud de unificar el presupuesto oficial. El Anexo 4 de precios unitarios a todo costo, versión 1.1, corrige la tabla anterior y contiene veintiséis (26) ítems cuya suma, redondeada al peso, es de $3.249.981.433, igual al presupuesto oficial y al CDP No. 4029. El valor anterior de $3.249.120.313 fue un error de consolidación y no se utilizará como base de evaluación.

La oferta económica máxima, los requisitos de experiencia y los demás indicadores expresados como porcentaje del presupuesto oficial se verificarán sobre $3.249.981.433. El pliego, el estudio previo, el análisis del sector y los anexos definitivos deberán mostrar el mismo valor y la misma tabla corregida.

El CDP No. 4029 acredita disponibilidad global para el objeto por $3.249.981.433. El registro presupuestal está pendiente y se expedirá por el valor del contrato adjudicado, de acuerdo con el trámite presupuestal aplicable.

El Anexo 4 versión 1.1 establece el ítem 11 en metros lineales (ML), completa las denominaciones de los ítems 16 y 17 y diferencia los puntos de energía normal del ítem 21 de los puntos de energía normal regulada del ítem 22. Estas mismas unidades y descripciones se reflejarán en la ficha técnica y el pliego definitivo.

Literal b)

El Anexo 4 versión 1.1 presenta valores de referencia a todo costo, calculados como promedio de tres cotizaciones para cada uno de sus veintiséis (26) ítems. El oferente deberá estructurar el precio integral de suministro, instalación y operación conforme a las obligaciones del pliego, incluidos personal, logística regional, mantenimiento y garantías. El análisis del sector y los documentos definitivos precisarán el tratamiento de cada costo e impuesto aplicable; la sola denominación «a todo costo» no sustituye esa desagregación y justificación.

Literal c)

El alcance comprende treinta y ocho (38) puntos nuevos de cámara y diecinueve (19) puntos previstos para renovación, para un total de cincuenta y siete (57). Los elementos pasivos existentes se verificarán en sitio. El tratamiento específico de las cámaras apagadas u obsoletas de La Celia, Mistrató, Pueblo Rico y Quinchía deberá definirse en el anexo técnico y reflejarse en el presupuesto cuando implique suministro o instalación adicional.

OBSERVACIÓN NO. 2 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 2: Plazo de ejecución y vigencia presupuestal

Respuesta:

Literal a)

La Entidad ajustará el numeral 7.8 para fijar en dos (2) meses la fase de suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento, contados desde el acta de inicio. Los trámites necesarios para iniciar la ejecución, posteriores a la firma del contrato, no consumirán ese plazo efectivo. La obligación de conectividad del ítem 18 se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2027.

La duración de dos (2) meses corresponde a la implementación y debe cubrir, cuando proceda, fabricación, importación, nacionalización, entrega, instalación y pruebas de los equipos. El cronograma definitivo deberá demostrar que estas actividades caben en el plazo previsto.

La modificación se sustenta en el deber de planeación. La Entidad armonizará el estudio previo, el pliego, la minuta, el anexo técnico y el cronograma, distinguiendo los hitos de implementación de la operación posterior de los canales.

Así mismo, los tiempos asociados a la fabricación, importación y nacionalización de los equipos constituyen circunstancias previsibles que deben ser consideradas por los interesados al momento de estructurar sus ofertas técnica, económica y financieramente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y la matriz de riesgos del proceso.

La expresión «sin exceder el 31 de diciembre de 2026» será el límite de la fase de implementación de dos (2) meses, no el vencimiento de la prestación continua de conectividad. Los ocho (8) canales MPLS permanecerán operativos hasta el 31 de diciembre de 2027, con verificación mensual y el respaldo presupuestal que documente la Secretaría de Hacienda antes del pliego definitivo.

Literal b)

El CDP No. 4029 del 27 de agosto de 2026 acredita disponibilidad global por $3.249.981.433 para el objeto en la vigencia 2026. El registro presupuestal está pendiente y deberá expedirse conforme al contrato adjudicado. Los ocho (8) canales MPLS del ítem 18 deberán permanecer activos desde el recibo de la implementación hasta el 31 de diciembre de 2027.

La disponibilidad acreditada con el CDP no demuestra por sí sola que el servicio de conectividad de 2027 esté causado o pagado en 2026, ni define la necesidad de vigencias futuras. Antes del pliego definitivo, la Secretaría de Hacienda documentará el valor, la programación de pagos y el mecanismo presupuestal aplicable; si se afectan apropiaciones de 2027, se obtendrá la autorización de vigencias futuras que corresponda.

El servicio de 2027 se verificará mensualmente. La contratación o el pago anticipado a un operador no equivalen al recibo del servicio futuro. El pliego, la minuta, el anexo económico y la supervisión se armonizarán con el concepto presupuestal y la matriz de riesgos adoptada.

Literal c)

Se aclara al proponente que los canales de datos MPLS deberán estar completamente activados, probados y en pleno funcionamiento desde el momento en que se efectúe el recibo a satisfacción de la fase de implementación por parte de la Interventoría y/o Supervisión del contrato. Desde dicha fecha de entrega y habilitación, el servicio deberá permanecer activo y operativo en su totalidad hasta la fecha final estipulada por la Entidad, es decir, el 31 de diciembre de 2027.

OBSERVACIÓN NO. 3 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 3: Canal de datos y factor de calidad

Respuesta:

La ampliación de canales se mantendrá tal y como se estableció en el factor de calidad para los municipios indicados y el SIES.

OBSERVACIÓN NO. 4 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 4: SecurOS MCC y certificaciones

Respuesta:

La solución deberá integrarse a la plataforma SecurOS MCC 11.6 R1 existente. El alcance no incluye reconocimiento facial ni lectura de placas LPR. El contratista deberá gestionar y suministrar las licencias requeridas para la integración y operación de las cincuenta y siete (57) cámaras.

OBSERVACIÓN NO. 5 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 5: Capacidad técnica – Tecnólogo Líder en Campo

Respuesta:

Se accede. Se ampliará la formación académica exigida para el cargo de Tecnólogo líder en campo, incluyendo tecnologías o carreras afines.

OBSERVACIÓN NO. 6 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 6: Anticipo y forma de pago

Respuesta:

La Entidad mantiene el anticipo del cuarenta por ciento (40 %), administrado mediante fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, y el pago final del diez por ciento (10 %) contra la liquidación. La minuta y el pliego definitivo precisarán el giro, la amortización y la exigibilidad de los pagos, de manera concordante con lo respondido a HS Ingeniería, observación 6, y a Grupo IAS, observaciones 1 y 2.

OBSERVACIÓN NO. 7 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7: Garantías, minuta y ajustes de coherencia

Respuesta:

Al respecto, se aclara que la minuta contractual publicada como Anexo 2 constituye un modelo o documento base para la eventual suscripción del contrato, cuyo contenido será ajustado y armonizado de conformidad con las condiciones definitivas del proceso de selección, la propuesta adjudicada y las características específicas del objeto contractual.

En consecuencia, previo a la suscripción del contrato, se realizarán los ajustes que resulten necesarios en la denominación, naturaleza, obligaciones, garantías, forma de pago y demás cláusulas contractuales, de manera que estas correspondan al objeto efectivamente contratado, incluyendo la adquisición e instalación de los bienes, así como las obras civiles, eléctricas y demás actividades conexas que resulten necesarias para su adecuada ejecución.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar en esta etapa el Anexo 2, toda vez que la minuta publicada tiene carácter de documento base y será ajustada conforme a las condiciones definitivas que se deriven del proceso y del contrato que finalmente se suscriba.

OBSERVACIÓN NO. 7.1 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.1: Presentación física vs SECOP II

Respuesta:

Se realizó ajuste a que las propuestas, observaciones y demás comunicaciones se realizarán exclusivamente por la plataforma SECOP 2.

OBSERVACIÓN NO. 7.2 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.2: Antecedentes disciplinarios/fiscales/judiciales

Respuesta:

El proponente debe aportarlos, sin embargo la entidad también los verificará.

OBSERVACIÓN NO. 7.3 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.3: Momento de firmeza del RUP

Respuesta:

El RUP debe contar con efectos plenos de inscripcion o renovacion para ser tenido en cuenta en la evaluación, La información contenida en el RUP, sometida a evaluación será la que goce de firmeza con anterioridad al cierre del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 7.4 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.4: Corrección aritmética

Respuesta:

Se incluirá en el pliego de condiciones definitivo lo correspondiente a la corrección aritmética.

OBSERVACIÓN NO. 7.5 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.5: Industria nacional

Respuesta:

Se acoge la observación de precisar el factor de apoyo a la industria nacional del numeral 16.3 para un objeto que comprende equipos y servicios de instalación, integración y conectividad. La Entidad distinguirá la franja de ofertas nacionales o con trato nacional de la franja de ofertas extranjeras que incorporen componente colombiano; los máximos previstos son el veinte por ciento (20 %) y el quince por ciento (15 %) del puntaje total, respectivamente, sin acumulación.

Los puntos definitivos y la regla para ofertas de origen mixto se fijarán en el capítulo de evaluación del pliego definitivo. Si se adopta un prorrateo por componente nacional, su fórmula se aplicará dentro de cada franja y detallará previamente los ítems elegibles, sus pesos sobre el presupuesto oficial, la forma de acreditar origen y el tratamiento de los bienes y servicios amparados por trato nacional o reciprocidad. Los bienes nacionales se verificarán conforme al Registro de Productores de Bienes Nacionales; las certificaciones de fabricante podrán complementar, pero no sustituir, la prueba exigida por esa regla. Para servicios, la Entidad documentará los bienes colombianos relevantes según el análisis del sector, su participación en el presupuesto y el Registro; solo si no existen o no hay oferta nacional de ellos procederá la regla subsidiaria de personal

colombiano, con mínimo no inferior al cuarenta por ciento (40 %). La sola declaración de importación no acredita origen nacional.

OBSERVACIÓN NO. 7.6 — Netkoln Digital Solutions SAS

7.6: Puntaje por discapacidad

Respuesta:

El pliego claramente establece la forma de acreditarlo.

OBSERVACIÓN NO. 7.7 — Netkoln Digital Solutions SAS

7.7: Tarjeta profesional / aval

Respuesta:

No se requerirá aval, se verificarán los soportes académicos y de experiencia del personal requerido.

OBSERVACIÓN NO. 7.8 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.8: Carta de presentación

Respuesta:

Se retira el Numeral 12 de la Carta de presentación.

OBSERVACIÓN NO. 7.9 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.9: Estado de Guática y referencia territorial

Respuesta:

El municipio de Guática no forma parte del convenio objeto del presente proceso. Su sistema ya se encuentra en operación e integrado al SIES 123; por tanto, no se incluyen nuevas actividades de suministro o implementación para dicho municipio dentro de este alcance.

OBSERVACIÓN NO. 7.10 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.10: Norma de audiencias virtuales

Respuesta:

Se ajusta, se retira el Decreto referido.

OBSERVACIÓN NO. 7.11 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.11: Cláusula de indemnidad

Respuesta:

Al verificar la redacción de la clausula no se encuentra incompleta.

OBSERVACIÓN NO. 7.12 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.12: Tasas y estampillas

Respuesta:

Las estampillas y tasas aplicables son las establecidas en el numeral 7.4.

OBSERVACIÓN NO. 7.13 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.13: Referencia normativa Ley/Decreto 1860

Respuesta:

Se realiza el ajuste correspondiente.

OBSERVACIÓN NO. 7.14 — Netkoln Digital Solutions SAS

Obs. 7.14: Numeración, remisiones e índice

Respuesta:

Se realizaron los ajustes pertinentes.

OBSERVACIONES DE SEGURITECH COLOMBIA S.A.S.
OBSERVACIÓN NO. 1 — Seguritech Colombia S.A.S.
Obs. 1: Experiencia acreditada – socios/accionistas y contratos terminados/liquidados

Respuesta:

Se aclara a los proponentes que la información observada, se encuentra descrita dentro de los documentos previos de manera clara y expresa.

OBSERVACIÓN NO. 2 — Seguritech Colombia S.A.S.

Obs. 2: Capacidad financiera y organizacional – ROE, ROA y endeudamiento

Respuesta:

Analizada la solicitud de flexibilización formulada por el proponente, la Entidad determina que NO es procedente acoger la observación, con base en las siguientes consideraciones de orden legal, técnico y económico: Sustento objetivo en el Estudio del Sector (Decreto 1082 de 2015): Los requisitos de capacidad financiera fijados en el pliego de condiciones (Liquidez y Nivel de Endeudamiento) no corresponden a decisiones arbitrarias o caprichosas de la Entidad. Por el contrario, son el resultado directo del Estudio del Sector y del análisis de riesgos ejecutado conforme a las directrices de Colombia Compra Eficiente. Dicho estudio analiza el comportamiento económico de las empresas del ramo y la muestra representativa del mercado para garantizar que las exigencias respondan a la realidad del sector específico. Principio de selección objetiva e igualdad de condiciones: Atender solicitudes individuales para flexibilizar o acomodar los indicadores financieros a la estructura particular de un posible oferente vulneraría el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y la transparencia contractual. La modificación arbitraria de los parámetros financieros rompería la imparcialidad con la que la Entidad debe definir los requisitos habilitantes. Garantía de solvencia y mitigación del riesgo: El objeto contractual a ejecutar y el corto plazo de ejecución, demandan una solidez financiera precisa para responder adecuadamente ante eventuales imprevistos de flujo de caja, garantizando la continuidad de la ejecución sin depender exclusivamente de desembolsos parciales. Los índices fijados aseguran que el contratista cuente con el respaldo de capital de trabajo y un nivel de apalancamiento seguro para cumplir sus obligaciones frente a la Entidad, subcontratistas y proveedores. Resguardo de la pluralidad de oferentes: El Estudio del Sector evidenció que existe un número plural y suficiente de actores en el mercado que cumplen satisfactoriamente con los indicadores previstos en el numeral 15.5, por lo que las condiciones exigidas no constituyen una barrera injustificada ni limitan la libre concurrencia de oferentes idóneos. Por las razones expuestas, la Entidad mantiene inalterados los indicadores de Capacidad Financiera previstos en el numeral 15.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones

SIMS TECH

OBSERVACIÓN NO. 1 — SIMS TECH

Obs. 1: Plazo de ejecución y tiempos de entrega de fabricantes

Respuesta:

La Entidad ajustará el numeral 7.8 para fijar en dos (2) meses la fase de suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento, contados desde el acta de inicio. Los trámites necesarios

para iniciar la ejecución, posteriores a la firma del contrato, no consumirán ese plazo efectivo. La obligación de conectividad del ítem 18 se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2027.

La duración de dos (2) meses corresponde a la implementación y debe cubrir, cuando proceda, fabricación, importación, nacionalización, entrega, instalación y pruebas de los equipos. El cronograma definitivo deberá demostrar que estas actividades caben en el plazo previsto.

La modificación se sustenta en el deber de planeación. La Entidad armonizará el estudio previo, el pliego, la minuta, el anexo técnico y el cronograma, distinguiendo los hitos de implementación de la operación posterior de los canales.

Así mismo, los tiempos asociados a la fabricación, importación y nacionalización de los equipos constituyen circunstancias previsibles que deben ser consideradas por los interesados al momento de estructurar sus ofertas técnica, económica y financieramente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y la matriz de riesgos del proceso.

La expresión «sin exceder el 31 de diciembre de 2026» será el límite de la fase de implementación de dos (2) meses, no el vencimiento de la prestación continua de conectividad. Los ocho (8) canales MPLS permanecerán operativos hasta el 31 de diciembre de 2027, con verificación mensual y el respaldo presupuestal que documente la Secretaría de Hacienda antes del pliego definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 2 — SIMS TECH

Obs. 2: Acreditación del personal propuesto

Respuesta:

No se accede. La Entidad mantiene las condiciones fijadas en los Pliegos de Condiciones respecto a la obligación de acreditar la documentación del equipo técnico desde la presentación de la propuesta. Exigir los soportes del equipo técnico a los proponentes y no únicamente al contratista asegura que la Entidad evalúe y verifique la idoneidad del personal clave de manera previa a la adjudicación. Con ello se garantiza que la propuesta seleccionada cuenta, desde su formulación, con el músculo técnico y la calificación requerida para cumplir cabalmente con el objeto contractual. La verificación oportuna de las condiciones de capacidad técnica forma parte indispensable del análisis comparativo y de habilitación de las ofertas. Diferir esta verificación a la fase de ejecución generaría incertidumbre sobre la idoneidad del personal con el que se adjudica la contratación, lo cual contraría el deber de selección objetiva. Por otro lado exigir los documentos en la etapa inicial previene retrasos en el inicio del contrato o eventuales declaratorias de incumplimiento derivadas de la imposibilidad del adjudicatario de acreditar los perfiles requeridos una vez firmado el contrato. Se precisa que la certificación relacionada con el VMS se aporta con la oferta y que la certificación del fabricante de fibra óptica podrá presentarla el adjudicatario antes de la firma del acta de inicio; esta última excepción no aplaza los demás soportes exigidos con la propuesta.

OBSERVACIÓN NO. 3 — SIMS TECH

Obs. 3: Disponibilidad y momento de vinculación del personal

Respuesta:

Se aclara que la entidad no solicita aclaración de vinculación laboral previa a la contratación para el equipo profesional.

OBSERVACIÓN NO. 4 — SIMS TECH

Obs. 4: Integración de cámaras existentes / inventario

Respuesta:

La Entidad aclara que, de acuerdo con la ficha técnica, el futuro contratista deberá suministrar y garantizar todos los materiales, equipos, licencias, redes y actividades de instalación necesarios para los treinta y ocho (38) puntos nuevos y para la renovación de los diecinueve (19) puntos existentes. En estos últimos, el contratista deberá verificar en sitio cuáles elementos pueden reutilizarse y reemplazar los que no cumplan las condiciones técnicas, sin generar costos adicionales distintos de los ofertados.

OBSERVACIÓN NO. 5 — SIMS TECH

Obs. 5: Almacenamiento de 90 días y capacidad de 300 TB

Respuesta:

La solución comprende ocho (8) servidores de grabación local, uno por municipio. Cada servidor deberá garantizar, como mínimo, noventa (90) días continuos para las cámaras de su municipio, con compresión H.265, resolución mínima de 2 MP, treinta (30) imágenes por segundo, operación 7×24 y una reserva de crecimiento del veinte por ciento (20 %), conforme al numeral 14.1 de la ficha técnica. La memoria de cálculo deberá demostrar la capacidad útil de cada servidor después de aplicar el nivel RAID exigido; el cumplimiento verificable de la retención prevalece sobre una cifra aislada de capacidad bruta.

OBSERVACIÓN NO. 6 — SIMS TECH

Obs. 6: Redundancia Failover del 100%

Respuesta:

La solución comprende ocho (8) servidores principales de grabación local, uno por municipio, con retención mínima de noventa (90) días. El requisito de failover automático del cien por ciento (100

%) deberá demostrarse con la arquitectura, los componentes de respaldo y las pruebas de conmutación por municipio, sin disminuir esa retención. La ficha técnica y el anexo económico deberán precisar si la redundancia requiere equipos adicionales a las ocho unidades del ítem 14 y cómo se incluyen en el precio. La referencia a cinco (5) días de respaldo no sustituye los noventa (90) días exigidos para la grabación principal.

OBSERVACIÓN NO. 7 — SIMS TECH

Obs. 7: Garantía, repuestos y mantenimiento posventa

Respuesta:

La garantía integral del sistema será de tres (3) años. Durante este periodo, el contratista deberá realizar mantenimiento preventivo trimestral y los mantenimientos correctivos que sean necesarios, incluyendo diagnóstico, mano de obra, desplazamientos y reposición de elementos cuando corresponda, sin costo adicional para la Entidad. Las garantías particulares de fábrica de los equipos deberán respetarse cuando su vigencia sea superior; para los equipos respecto de los cuales la ficha técnica exige cinco (5) años, prevalecerá dicho término.

OBSERVACIÓN NO. 8 — SIMS TECH

Obs. 8: Fibra óptica y mayores cantidades

Respuesta:

Las cantidades de fibra óptica fueron estimadas a partir del levantamiento y de los archivos KMZ disponibles. El contratista deberá verificar las rutas y medidas en campo, suministrar fibra óptica de mínimo veinticuatro (24) hilos, herrajes, accesorios, certificaciones y todos los elementos necesarios para entregar cada enlace terminado y operativo. Las variaciones propias de la verificación definitiva deberán ser consideradas en la oferta y no darán lugar a mayores valores, conforme a los numerales 11.4, 11.9, 11.17 y 27.5 de la ficha técnica.

OBSERVACIÓN NO. 9 — SIMS TECH

Obs. 9: Ítems 21 y 22 – puntos de energía eléctrica

Respuesta:

Para cada municipio se deberá disponer, como mínimo, de un punto de energía normal y un punto de energía regulada. Los tableros, circuitos, protecciones, canalizaciones y longitudes de referencia deberán cumplir lo establecido en la ficha técnica y ser verificados por el contratista durante la visita y el diseño de detalle, garantizando el cumplimiento del RETIE y la entrega de la solución completamente operativa.

OBSERVACIÓN NO. 10 — SIMS TECH

Obs. 10: Canal MPLS, última milla y reubicaciones

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 18.13 de la ficha técnica, el contratista será responsable de la solución de última milla requerida para la prestación del servicio. Esta obligación comprende las conexiones, adecuaciones físicas y obras civiles necesarias, equipos, instalación, puesta en servicio, soporte en sitio, reemplazos y demás costos asociados hasta entregar los canales plenamente operativos.

Asimismo, conforme a los numerales 18.30 y 18.31, las reubicaciones que solicite la Entidad deberán ejecutarse sin costo adicional y dentro del término máximo previsto en la ficha técnica. Cuando el traslado implique cambio de dirección o una nueva solución de última milla, el contratista deberá asumir la gestión técnica y operativa necesaria para restablecer el servicio en la nueva ubicación, dentro del alcance económico ofertado.

OBSERVACIÓN NO. 11 — SIMS TECH

Obs. 11: Stock mínimo del 5%

Respuesta:

El stock mínimo del cinco por ciento (5 %) deberá calcularse sobre los elementos críticos definidos en el numeral 1.41.10 de la ficha técnica e incluir, según corresponda, cámaras, fibra óptica, UPS, transformadores de aislamiento, switches y los demás componentes necesarios para atender fallas durante el periodo de garantía. Por tanto, la obligación no se limita exclusivamente a la cámara PTZ.

OBSERVACIÓN NO. 12 — SIMS TECH

Obs. 12: Adecuaciones de centros de monitoreo y cuartos de equipos

Respuesta:

Una vez adjudicado el contrato, la Entidad y los municipios coordinarán la disponibilidad del espacio destinado a los equipos. El contratista deberá efectuar la visita de verificación, elaborar el diseño de detalle y ejecutar las adecuaciones, instalaciones e integraciones necesarias para entregar la solución funcionando, de acuerdo con las condiciones de cada sede y con la ficha técnica.

OBSERVACIONES GRUPO IAS

OBSERVACIÓN NO. 1 — Grupo IAS — Manejo del anticipo

Observación:

El documento proyecto de pliegos, numeral 7.5 Forma de pago del contrato, estipula un anticipo del 40% para lo cual "el contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el departamento de Risaralda, el cual será vigilado por el Interventor del contrato" El artículo 91 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) establece de forma taxativa la obligación de constituir una fiducia o patrimonio autónomo para el manejo de anticipos en contratos de obra, concesión, salud o aquellos donde el reglamento formalmente lo exija. Dado que el objeto del presente proceso no corresponde a la tipología de obra civil ni a las excepciones legales obligatorias, imponer esta figura carece de sustento imperativo. La constitución, estructuración y administración de un patrimonio autónomo ante una sociedad fiduciaria genera costos financieros considerables (comisiones fiduciarias de entrada y mensuales). Transferir estas cargas a un contrato que no es de obra desequilibra la propuesta económica e impone barreras de acceso injustificadas a los proponentes, afectando la libre concurrencia. El correcto uso y la amortización del anticipo del 40% se encuentran plenamente garantizados mediante la expedición de la garantía única de cumplimiento en su amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo (Decreto 1082 de 2015), sumado a la apertura de una cuenta bancaria separada/exclusiva a nombre del contrato, cuyos desembolsos estén supeditados a la revisión y autorización previa del Interventor o Supervisor.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 7.5 del proyecto de pliegos de condiciones, eliminando la exigencia de constituir un patrimonio autónomo irrevocable para la administración del anticipo. En su lugar, se propone ajustar el texto bajo la siguiente redacción o una equivalente: "El manejo del anticipo del 40% se realizará mediante la apertura de una cuenta bancaria separada y exclusiva a nombre del contrato, cuyos rendimientos financieros pertenecerán a la entidad."

Respuesta: Analizada la observación, la Entidad no la acoge. El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 incluye los contratos realizados por licitación pública entre aquellos en los que debe constituirse una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para manejar el anticipo. Dado que este proceso se adelanta por licitación pública y prevé un anticipo del cuarenta por ciento (40 %), se mantiene la exigencia del numeral 7.5. La cuenta bancaria exclusiva propuesta no sustituye este instrumento. El mismo artículo asigna al contratista el costo de la comisión fiduciaria.

Fuente jurídica consultada: Ley 1474 de 2011, artículo 91, Gestor Normativo de Función Pública: https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292

OBSERVACIÓN NO. 2 — Grupo IAS — Pago final condicionado a liquidación

Observación:

El parágrafo 2 del numeral 7.5 Forma de pago del contrato, estipula un pago final contra la liquidación del 10% del contrato. Dado que los márgenes de utilidad para este tipo de contratos son bajos y la entidad tiene por ley hasta cuatro (4) meses para liquidar el contrato,

amablemente solicitamos reducir este valor al 5% con el fin de evitar mayores costos financieros dentro de la ejecución del contrato.

Respuesta: Analizada la solicitud, la Entidad no la acoge. Se mantiene el pago final del diez por ciento (10 %) del valor del contrato contra su liquidación, conforme al parágrafo 2 del numeral 7.5. La reducción al cinco por ciento (5 %) solicitada no se incorpora.

OBSERVACIONES COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.

OBSERVACIÓN NO. 1 — Compañía Internacional de Integración S.A. — PLAZO DE EJECUCIÓN

Solicitud concreta a la Entidad: Aclarar expresamente mediante adenda si el plazo para la instalación y entrega funcional en sitio por parte del contratista es de 60 días o de 90 días calendario a partir del Acta de Inicio.

Respuesta: La Entidad ajustará el numeral 7.8 para fijar en dos (2) meses la fase de suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento, contados desde el acta de inicio. Los trámites necesarios para iniciar la ejecución, posteriores a la firma del contrato, no consumirán ese plazo efectivo. La obligación de conectividad del ítem 18 se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2027.

La expresión «sin exceder el 31 de diciembre de 2026» será el límite de la fase de implementación de dos (2) meses, no el vencimiento de la prestación continua de conectividad. Los ocho (8) canales MPLS permanecerán operativos hasta el 31 de diciembre de 2027, con verificación mensual y el respaldo presupuestal que documente la Secretaría de Hacienda antes del pliego definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 2 — Compañía Internacional de Integración S.A. — SOFTWARE VMS (ÍTEM 3)

Observación:

Solicitud: Precisar si es obligatorio ofertar licencias de la plataforma propietaria Securos MCC o si se permite proponer un VMS alternativo con estándar abierto de interoperabilidad (ONVIF Profile S/G/T).

Respuesta: La solución deberá integrarse a la plataforma SecurOS MCC 11.6 R1 existente. El alcance no incluye reconocimiento facial ni lectura de placas LPR. El contratista deberá gestionar y suministrar las licencias requeridas para la integración y operación de las cincuenta y siete (57) cámaras.

Respuesta: No se acoge la alternativa de aceptar plataformas de otras fabricantes integradas al SecurOS MCC, por las razones expuestas.

OBSERVACIÓN NO. 3 — Compañía Internacional de Integración S.A. — ALMACENAMIENTO (ÍTEM 14)

Solicitud: Publicar el detalle técnico estandarizado de las dos opciones de almacenamiento y precisar si la cantidad de 8 unidades aplica por igual para ambas opciones.

Respuesta: el numeral 14.1 permite al proponente elegir una de las dos alternativas de almacenamiento. Debe diligenciar CUMPLE/NO CUMPLE para la opción que oferte y marcar NO APLICA en la otra. La Opción 1 (NVR RAID 6 o superior) y la Opción 2 (NAS/SAN) son alternativas admisibles conforme al pliego.

se requieren ocho (8) servidores de grabación local, uno para cada municipio. Cada servidor deberá dimensionarse con base en el número de cámaras asignadas a ese municipio y garantizar una retención verificable de noventa (90) días, con H.265, resolución 2 MP, 30 FPS, operación 7×24 y una reserva del veinte por ciento (20 %). El oferente acreditará mediante memoria de cálculo por municipio la capacidad útil disponible después de aplicar el nivel RAID exigido. Las ocho unidades del ítem 14 corresponden a esos ocho servidores y aplican cualquiera sea la opción de almacenamiento elegida.

Opción 1, numeral 14.2: servidor NVR con RAID 6 o superior, escalable y de arquitectura abierta, con failover automático del 100 %, crecimiento mínimo de 300 TB y ampliación del 20 %, de acuerdo con los requisitos particulares de esta opción.

Opción 2, numeral 14.3: servidor o sistema NAS/SAN o superior, medios internos SCSI/iSCSI, conexión por fibra 2×1 GB o 4×1 GB en link aggregation, doble controladora redundante activo-activo, fuentes y ventiladores redundantes, caché por controladora, protocolos NAS/SAN/NFS/CIFS/HTTP/FTP, función WORM de inmutabilidad para los 90 días, QoS y control de cuotas. El equipo debe soportar los niveles RAID 0, 1, 5, 6, 10 y 50; el arreglo suministrado debe estar configurado en RAID 6 o en un nivel de igual o mayor redundancia. La compatibilidad con RAID 5 no autoriza por sí sola a entregar el arreglo en ese nivel; solo se admitirá si los requisitos de la opción ofertada lo permiten expresamente. En cualquiera de los dos casos deberá acreditarse la retención y reserva exigidas con la capacidad útil posterior al RAID.

OBSERVACIÓN NO. 4 — Compañía Internacional de Integración S.A. — CANAL DE DATOS (ÍTEM 18)

Solicitud: Unificar la capacidad técnica requerida para el canal de datos desde el pliego definitivo para evitar distorsiones económicas entre proponentes.

Respuesta: Cada uno de los ocho (8) nuevos CCM municipales debe conectarse con un canal MPLS de 30 Mbps dedicados. Actualmente el CAD Departamental visualiza Santa Rosa de Cabal, Belén de Umbría y Guática mediante canales de 30 Mbps por CCM; recibe esas señales en un canal de 100 Mbps que, según la información suministrada, está ocupado con aproximadamente 90 Mbps. Los ocho nuevos CCM sumarían 240 Mbps de demanda potencial. La grabación local no implica transmisión continua de todas las cámaras hacia el CAD.

Factor de calidad: se asignan veinte (20) puntos al oferente que amplíe a 500 Mbps el canal ubicado en el Sistema de Emergencias y Seguridad del Comando de Policía Risaralda, Carrera 4 bis n.º 24-39. Se asignan nueve (9) puntos si amplía a 50 Mbps los canales de Santa Rosa de Cabal y Belén de Umbría, actualmente de 30 Mbps. Estas ampliaciones se

presentan como mejoras puntuables y no sustituyen la exigencia base de 30 Mbps por cada nuevo CCM.

OBSERVACIÓN NO. 5 — Compañía Internacional de Integración S.A. — VALOR AGREGADO 10%

Solicitud concreta a la Entidad: Eliminar la exigencia del sub-numeral 27.69 o incluir reglas objetivas de cuantificación e incorporación dentro de los factores de calificación.

Respuesta: Se acoge. La Entidad eliminará el numeral 27.69 del documento de especificaciones técnicas, por cuanto el valor agregado ya se solicita dentro de los entregables del proyecto.

OBSERVACIÓN NO. 6 — Compañía Internacional de Integración S.A. — MODALIDAD DE ENTREGA

Solicitud concreta a la Entidad: Eliminar la obligación de entrega física de sobres y ratificar la presentación 100% electrónica a través del portal SECOP II.

Respuesta: La propuesta debe presentarse a través de la plataforma SECOP II. La referencia del numeral 11 a la entrega de "sobres cerrados" en original y copia corresponde a una previsión de estilo que debe entenderse armonizada con la modalidad electrónica del proceso, y no habilita ni exige una radicación física. En consecuencia, la totalidad de la propuesta (documentos habilitantes, técnicos y económicos) deberá cargarse y presentarse exclusivamente en línea, sin que resulte procedente ni admisible la radicación física de sobres, y la ausencia de documento físico no constituirá causal de rechazo.

OBSERVACIÓN NO. 7 — Compañía Internacional de Integración S.A. — CÓMPUTO EXPERIENCIA

Solicitud: Unificar el criterio disponiendo que la experiencia de todos los profesionales y tecnólogos se computará desde la terminación de materias conforme a la Ley 1955 de 2019.

Respuesta: Se acoge. Se unificará el numeral 15.6 para que la experiencia profesional de los perfiles profesionales se compute a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, conforme a la nota general del propio numeral y a la normativa aplicable, y se compute desde la expedición de la matrícula o certificación correspondiente únicamente para los perfiles técnicos y tecnólogos para los que la ley así lo requiera.

OBSERVACIÓN NO. 8 — Compañía Internacional de Integración S.A. — CERTIFICADOS FABRICANTE

Solicitud: Permitir que las certificaciones de fabricante para el Ingeniero Residente y el Tecnólogo de Fibra Óptica sean entregadas por el adjudicatario previo a la firma del Acta de Inicio.

Respuesta: el alcance no incluye analítica de reconocimiento facial ni lectura automática de placas LPR. La certificación exigible para la plataforma VMS existente deberá acreditarse con la oferta, en cuanto sea necesaria para integrar las cincuenta y siete (57) cámaras a SecurOS MCC 11.6 R1.

Se mantiene la certificación del fabricante de la fibra óptica ofertada por su relación con la garantía del sistema. El adjudicatario podrá aportarla antes de la firma del acta de inicio.

OBSERVACIÓN NO. 9 — Compañía Internacional de Integración S.A. — TÉCNICO ELÉCTRICO (ROL 4)

Solicitud: Reajustar la experiencia del Técnico de Apoyo Eléctrico a un estándar proporcional (3 años general y 24 meses específica).

Respuesta: Se accede parcialmente. Se ajustará la experiencia profesional requerida al técnico de apoyo eléctrico a cinco (5) años.

Experiencia general: ya fue ajustada a cinco (5) años en la respuesta a la observación de NETKOLN sobre este mismo perfil. Clases de matrícula CONTE: se acoge. Se ajustará para exigir al menos una (1) clase de matrícula CONTE vigente y acorde con las actividades eléctricas a ejecutar (acometidas, tableros, conexión de equipos), en lugar de exigir simultáneamente las cuatro (4) clases T1, T4, T5 y T6. Enfoque de la experiencia específica: no se accede a reorientarla hacia videovigilancia en general. El perfil de Técnico de Apoyo Eléctrico existe para cubrir las actividades eléctricas del proyecto, distintas de las de los perfiles de Tecnólogo Líder en Campo e Ingeniero Residente; se mantiene la experiencia específica en actividades eléctricas de proyectos CCTV de seguridad ciudadana.

OBSERVACIÓN NO. 10 — Compañía Internacional de Integración S.A. — CÓDIGO DEL PROCESO

Solicitud concreta a la Entidad: Aclarar que los eventos de terceros y terrorismo se ampararán exclusivamente con la póliza todo riesgo, y eliminar la cláusula que obliga al contratista a asumir sin costo omisiones en los pliegos de la Entidad.

Respuesta: la Entidad aclara que las inconsistencias documentales detectadas durante la etapa de observaciones, incluidas discrepancias entre presupuesto oficial, ficha técnica, anexo económico y cantidades, son asumidas por la Entidad y se corrigen y armonizan en el pliego definitivo, en desarrollo de su deber de planeación conforme al artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al riesgo 3 de la matriz de riesgos adoptada,

El numeral 27.60 se mantiene con el siguiente alcance: es una cláusula de integralidad del suministro a todo costo. Si durante la ejecución se advierte la falta de un elemento, documento o servicio indispensable para el funcionamiento del sistema dentro del objeto y alcance

contractuales definidos, el contratista deberá suministrarlo e instalarlo sin costo adicional y entregar el sistema en funcionamiento dentro de los plazos pactados.

El numeral 27.60 no traslada al contratista la corrección de inconsistencias documentales sustanciales imputables a la Entidad ni las modificaciones que alteren el alcance, las cantidades o el valor del contrato. Estas últimas se rigen por los mecanismos contractuales aplicables, la ecuación contractual del artículo 27 y la responsabilidad de la Entidad prevista en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, y la asignación de riesgos del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Ante una discrepancia que subsista, se aplicarán el orden de prelación documental del pliego definitivo y los requisitos verificables de desempeño técnico. La misma precisión del numeral 27.60 se aplicará a la cláusula equivalente del numeral 17.18 sobre aire acondicionado.

En cuanto a los daños por terceros, el riesgo 16 de la matriz adoptada asigna al Departamento la gestión de daños a fibra y componentes por vandalismo, terrorismo, accidentes u obras de terceros no imputables al contratista, incluida su reparación sin cargo a este y sin perjuicio de la reclamación contra el causante. Los daños imputables al contratista se rigen por sus obligaciones y garantías.

OBSERVACIONES TICLINE

OBSERVACIÓN NO. 1 — TICLINE — Indicadores financieros

Observación:

Observacion sobre indicadores financieros:

En el numeral 15.5 CAPACIDAD FINANCIERA, la entidad establece lo sigueinte:

Liquidez: Debera ser mayor o igual a 1,75

Nivel de Endeudamiento: Debera ser menor o igual al 0,49

Solicitamos respetuosamente flexibilizar estos indicadores de la siguiente manera:

Liquidez: Mayor o igual a 1,44

Nivel de Endeudamiento: Menor o igual a 0,59

Lo anterior teniendo en cuenta que los indicadores propuestos continúan demostrando una adecuada capacidad financiera para atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato. Un índice de liquidez igual o superior a 1,44 evidencia que el proponente cuenta con activos corrientes suficientes para respaldar sus pasivos de corto plazo, mientras que un nivel de endeudamiento de hasta 0,59 mantiene una estructura financiera razonable y sostenible.

La flexibilización solicitada ampliaría la participación de empresas financieramente sólidas y capaces de ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, promoviendo una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la seguridad financiera requerida por la Entidad.

Respuesta: Analizada la solicitud, la Entidad determina que NO es procedente acogerla. Los indicadores fijados en el numeral 15.5 (Liquidez ≥ 1,75; Nivel de Endeudamiento ≤ 0,49; Razón de Cobertura de Intereses ≥ 5,37 y Capital de Trabajo ≥ 30% del presupuesto oficial) son el resultado del Estudio del Sector y del análisis de riesgos, y no decisiones arbitrarias. Flexibilizarlos a la medida de posibles oferentes vulneraría el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). El objeto y el corto plazo de ejecución

demandan solidez financiera para responder a imprevistos de flujo de caja sin depender exclusivamente de desembolsos parciales. El anticipo del 40% no sustituye el capital de trabajo, pues se administra mediante fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, con garantía de buen manejo, plan de inversión y supervisión conforme al numeral 7.5. El Estudio del Sector evidenció un número plural y suficiente de actores que cumplen los indicadores, sin barreras injustificadas a la libre concurrencia. Los indicadores se mantienen.

MAICOL LOPERA CARDONA Secretario de Gobierno Ordenador del Gasto	**LUIS ALEXANDER VÁSQUEZ HERNÁNDEZ** Secretario de las TICS Delegado para Contratar por Competencia

Revisión Financiera Secretaría TICS
SUSANA CARDONA MARÍN
Contratista

Proyección Financiera Secretaría de Gobierno
ADRIANA MARÍA RESTREPO DÍAZ
Contratista Secretaría de Gobierno

Revisión Jurídica Componente Secretaría TICS
JUAN SEBASTIÁN JARAMILLO LONDOÑO
Abogado Contratista

Proyección Jurídica Secretaría de Gobierno
LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ ROMÁN
Abogado Contratista

Revisión Componente Técnico Secretaría TICS
LILIANA YEZMIN ZAPATA ALVAREZ
Directora de Informática y Sistemas Tecnológicos

Proyección Componente Técnico Secretaría de Gobierno
CARLOS ANDRÉS SOTO SOTO
Contratista